

Proyecto de Orden __/2022, de __ de ____, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la cual se regulan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

Índice

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. ESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

CAPÍTULO I. Equipos de orientación educativa y profesional

Artículo 3. Organización de los equipos de orientación educativa

Artículo 4. Funciones de los equipos de orientación educativa

Artículo 5. Funciones del profesorado de orientación educativa en los equipos de orientación educativa

Artículo 6. Funciones del personal docente especializado de apoyo en los equipos de orientación educativa

Artículo 7. Funciones y organización del trabajo del personal no docente de atención educativa en los equipos de orientación educativa

Artículo 8. Persona coordinadora del equipo de orientación educativa

CAPÍTULO II. Departamentos de orientación educativa y profesional

Artículo 9. Organización de los departamentos de orientación educativa y profesional

Artículo 10. Funciones del departamento de orientación educativa y profesional

Artículo 11. Funciones del profesorado de orientación educativa en los departamentos de orientación educativa y profesional

Artículo 12. Funciones del personal docente de apoyo y del personal no docente de atención educativa en los departamentos de orientación educativa y profesional

Artículo 13. Dirección del departamento de orientación educativa y profesional

CAPÍTULO III. Departamentos de información y orientación educativa y profesional

Artículo 14. Departamentos de información y de orientación educativa y profesional

Artículo 15. Funciones del profesorado de orientación educativa en los departamentos de información y orientación educativa y profesional

Artículo 16. Funciones del profesorado que realiza las tareas de información y orientación profesional

CAPÍTULO IV. Orientación educativa y profesional en centros privados concertados

Artículo 17. Prestación del servicio de orientación educativa en los centros privados concertados

Artículo 18. Funciones del profesorado de orientación educativa que presta servicios en los centros privados concertados

CAPÍTULO V. Agrupaciones de orientación de zona

Artículo 19. Organización de las agrupaciones de orientación de zona

Artículo 20. Persona coordinadora de las agrupaciones de orientación de zona

Artículo 21. Agrupaciones de orientación singulares

CAPÍTULO VI. Unidades especializadas de orientación

Artículo 22. Organización de las unidades especializadas de orientación

Artículo 23. Funciones de las unidades especializadas de orientación

Artículo 24. Funciones del personal de las unidades especializadas de orientación

Artículo 25. Funciones de la persona coordinadora territorial de la orientación

Artículo 26. Ámbito de especialización de convivencia y conducta

Artículo 27. Ámbito de especialización de igualdad y diversidad

Artículo 28. Ámbito de especialización de trastorno del espectro del autismo (TEA)

Artículo 29. Ámbito de especialización de discapacidades sensoriales, auditivas y visuales

Artículo 30. Ámbito de especialización de discapacidad motriz

Artículo 31. Ámbito de especialización de discapacidad intelectual

Artículo 32. Ámbito de especialización de altas capacidades intelectuales

Artículo 33. Ámbito de especialización de dificultades específicas de aprendizaje y trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)

Artículo 34. Procedimiento de activación de las unidades especializadas de orientación

CAPÍTULO VII. Unidades educativas terapéuticas

Artículo 35. Organización de las unidades educativas terapéuticas

Artículo 36. Funciones de las unidades educativas terapéuticas

Artículo 37. Funciones del profesorado de orientación educativa en las unidades educativas terapéuticas

Artículo 38. Funciones de profesorado de orientación educativa con perfil clínico

TÍTULO III. PLANIFICACIÓN DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

CAPÍTULO I. Planificación general de la orientación educativa y profesional

Artículo 39. Líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional

Artículo 40. Línea estratégica: enseñanza-aprendizaje

Artículo 41. Línea estratégica: igualdad y convivencia

Artículo 42. Línea estratégica: transición y acogida

Artículo 43. Línea estratégica: orientación académica y profesional

CAPÍTULO II. Planificación de la orientación educativa y profesional en los centros educativos

Artículo 44. Proyecto educativo y proyecto funcional

Artículo 45. Concreción curricular

Artículo 46. Acción tutorial

Artículo 47. Actividades y memoria final de los equipos y departamentos de orientación

CAPÍTULO III. Planificación de la orientación educativa y profesional en las unidades especializadas de orientación

Artículo 48. Plan de actividades y memoria final de las unidades especializadas de orientación

Artículo 49. Documentación administrativa de la unidad especializada de orientación

CAPÍTULO IV. Planificación de la orientación educativa y profesional en los gabinetes psicopedagógicos municipales

Artículo 50. Plan de actividades y memoria final de los gabinetes psicopedagógicos municipales

Artículo 51. Documentación administrativa del gabinete psicopedagógico municipal

TÍTULO IV. COORDINACIÓN DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

CAPÍTULO I. Coordinación interna de los centros educativos

Artículo 52. Órganos de gobierno y de coordinación

Artículo 53. Coordinación con los equipos educativos y con los órganos de coordinación

Artículo 54. Coordinación de la acción tutorial

CAPÍTULO II. Coordinación externa

Artículo 55. Coordinación territorial de la orientación

Artículo 56. Coordinación socio comunitaria

CAPÍTULO III. Coordinación de las unidades especializadas de orientación

Artículo 57. Coordinación de las unidades especializadas de orientación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Espacios y recursos materiales

Segunda. Uso de medios tecnológicos

Tercera. Formación

Cuarta. Protección de datos de carácter personal

Quinta. Incidencia presupuestaria

MODIFICACIONES DE LA ORDEN 20/2019, DE 30 DE ABRIL, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA EDUCATIVA PARA LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO VALENCIANO

Primero. Evaluación sociopsicopedagógica

Segundo. Informe sociopsicopedagógico

Tercero. Plan de actuación personalizado

Quarto. Alumnado con necesidades de compensación de desigualdades

Quinto. Atención educativa domiciliaria y hospitalaria

Sexto. Profesorado de las unidades pedagógicas hospitalarias y para la atención domiciliaria

Séptimo. Adaptación de las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias y de régimen especial

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Segunda. Difusión y supervisión de la norma

Tercera. Entrada en vigor

PREÁMBULO

I

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, entre los cuales se encuentra la orientación educativa y profesional con perspectiva de género e inclusiva, como un derecho básico del alumnado y un medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. La orientación y la acción tutorial acompañarán al alumnado en el proceso educativo, individual y colectivo, a lo largo de todas las etapas educativas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, dedica el capítulo VII a la orientación profesional, la cual se desarrollará con un planteamiento integral de apoyo y asistencia al aprendizaje, la formación a lo largo de la vida y el ajuste entre competencias poseídas y requeridas individual o colectivamente e incluirá la información, el asesoramiento y el acompañamiento. Estará, en todo momento, centrada en el establecimiento de itinerarios formativos adecuados para la efectiva adquisición de las competencias profesionales deseadas por aquellos a quienes se orienta.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia reconoce los derechos de la infancia y la adolescencia y el principio de corresponsabilidad de toda la sociedad, las administraciones públicas y las familias, como también el establecimiento del marco normativo que define el diseño de políticas integrales para que se ocupan de todos los ámbitos vitales y sociales de la infancia y la adolescencia. Estas políticas tienen que estar guiadas por el interés superior de las personas menores, ser ejecutadas transversalmente por cada uno de los departamentos de las administraciones públicas y desarrollarse en el contexto social más próximo.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, dispone, entre sus principios generales, que la orientación educativa es un elemento sustancial en el proceso hacia la inclusión, que da apoyo a la evaluación y a la intervención educativa, y contribuye a la dinamización pedagógica, a la calidad y a la innovación.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, regula la estructura de la

orientación educativa y profesional para que, desde una vertiente de derechos, inclusiva, intercultural, con perspectiva de género y de forma cooperativa entre todos los agentes implicados, contribuya a la optimización de los procesos de desarrollo personal, social, emocional, académico y profesional del alumnado, garantice la orientación a lo largo de todo el itinerario formativo y acompañe a los centros docentes en el proceso de transformación hacia la inclusión.

II

La estructura de la orientación educativa y profesional recogida en el Decreto 72/2021 comprende cuatro tipos o niveles de intervención, de acuerdo con sus características y los equipos que participan.

El primer tipo de intervención corresponde a los equipos educativos, que deben incorporar la orientación como parte de sus funciones, y se desarrolla básicamente en el aula, a través de la docencia y la tutoría con el grupo clase.

Los siguientes tipos de intervención conforman la estructura especializada de la orientación, que tiene como objetivo ofrecer apoyo a los equipos educativos y a la comunidad educativa en el desarrollo de su función orientadora, en diferentes niveles de actuación: el centro, el entorno socio comunitario y el conjunto del territorio.

En el nivel de centro se constituyen los equipos de orientación educativa en los centros de titularidad de la Generalitat de educación infantil y primaria y de educación especial, que se suman a los departamentos de orientación educativa y profesional que ya existían en los institutos de educación secundaria. Así mismo, el Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunidad Valenciana, añade a este nivel de intervención los departamentos de información y orientación educativa y profesional.

En el nivel del entorno socio comunitario se configuran las agrupaciones de orientación de zona, las cuales interconectan los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa y profesional, con el fin de garantizar la orientación a lo largo de las diferentes etapas, a la vez que interactúan con las instituciones del entorno socio comunitario próximo.

Finalmente, el último nivel, que alcanza el conjunto del territorio valenciano, lo construyen las unidades especializadas de orientación, que dan apoyo a todos los tipos de intervención y niveles anteriores y que están directamente coordinadas por la conselleria competente en materia de educación.

Respecto a los gabinetes psicopedagógicos municipales, la disposición adicional segunda del Decreto 72/2021 establece que las funciones de su personal, cuando interviene en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, se asimilarán a las funciones asignadas en ese decreto y en su desarrollo normativo al profesorado de la especialidad de orientación educativa, sin perjuicio del resto de tareas que, en el ámbito de sus funciones, tengan que realizar en los municipios, las mancomunidades de municipios o las entidades locales menores de los cuales dependen. Así mismo, formarán parte de las agrupaciones de orientación de zona y participarán en las coordinaciones territoriales de la orientación. La Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunidad Valenciana, en el artículo 5.2.c, determina que los gabinetes psicopedagógicos municipales tienen que cumplir las instrucciones y directrices que pueda establecer la conselleria competente en materia de educación.

Las unidades educativas terapéuticas, referidas en el artículo 50 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia también se integran en la red de recursos socio comunitarios para la inclusión del alumnado, constituyéndose como centros de recursos de atención integral, interdisciplinaria y especializada para la respuesta al alumnado con problemas graves de salud mental para los cuales las medidas y los apoyos generales y específicos disponibles en su entorno no son suficientes ni adecuados.

Por su parte, los centros de educación especial, de acuerdo con el Decreto xx/2022, de xx de julio, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat, asumen una doble función: como centros educativos, que escolarizan de forma excepcional alumnado con necesidades de apoyo intensivo, generalizado y muy especializado, y como centros de recursos, los cuales son referentes y apoyan a los centros ordinarios en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales y en el proceso de transformación como centros inclusivos.

III

El artículo 17 del Decreto 72/2021 prevé que la conselleria competente en materia de educación establecerá el plan general de orientación educativa y profesional y de acción tutorial, que incluirá los contenidos, las actuaciones y las estrategias de coordinación que, en el ámbito de la orientación educativa y profesional y la tutoría, tienen que desarrollar los centros docentes, los equipos educativos, los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación educativa y profesional, las agrupaciones de orientación de zona y las unidades especializadas de orientación.

Por su parte, los equipos directivos, los equipos educativos y las diferentes estructuras que conforman la orientación educativa y profesional tienen que concretar y adecuar el plan general de orientación educativa y profesional y de acción tutorial a los respectivos proyectos, planes y programaciones, considerando las actuaciones prioritarias que defina la conselleria competente en materia de educación y las particularidades de cada centro, estructura y grupo de alumnado.

Para que la orientación educativa y profesional impregne la cultura del centro y contribuya al desarrollo de los objetivos de mejora, hay que contar con la participación y la implicación de toda la comunidad educativa y recoger las actuaciones que estén consensuadas y sean consideradas como importantes y prioritarias por las personas que tienen que colaborar en su desarrollo.

A pesar de que la orientación y la tutoría forman parte de la función docente, hay que destacar el papel de los equipos de orientación educativa y de los departamentos de orientación educativa y profesional en la coordinación y dinamización de estas actuaciones, conjuntamente con los diferentes órganos de gobierno y de coordinación, para que se integren en el resto de actuaciones del centro educativo, den apoyo a los procesos de desarrollo integral del alumnado, se conviertan en motor de transformación y de mejora de las comunidades educativas y faciliten la transición a otras etapas académicas o profesionales.

La Ley 26/2018 establece la distribución de competencias y medidas de coordinación de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia. En este sentido, atribuye a los equipos de orientación educativa, gabinetes psicopedagógicos municipales y departamentos de orientación la interlocución con los servicios municipales y autonómicos competentes en materia de protección de la infancia y la adolescencia a efectos de facilitar la prevención, la detección y la derivación y, si procede, el posterior apoyo, de las situaciones de riesgo y desamparo. Así mismo,

actuarán de forma coordinada con los departamentos municipales de educación, servicios sociales y juventud.

Por lo tanto, en la organización de la orientación educativa, resulta imprescindible la planificación y la acción coordinada entre las diferentes administraciones públicas, los centros educativos y las familias, para, entre otros aspectos, favorecer el desarrollo personal y social del alumnado, consolidar el principio de no-discriminación y de inclusión educativa, mejorar la convivencia, favorecer modelos de relación positiva, fomentar la participación de la comunidad educativa y facilitar el desarrollo y la consecución de los objetivos planificados, siempre buscando la máxima eficiencia y la mejora de los procesos y de los resultados.

IV

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano tiene por objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros, en el marco de la educación inclusiva, con el fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal. Así mismo, tiene por objeto regular el proceso de detección de las barreras a la inclusión, la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades, en el ámbito educativo y administrativo.

La publicación de esta orden, como parte del despliegue normativo del Decreto 104/2018, supuso un cambio significativo en la forma de entender y organizar la respuesta educativa en los centros educativos, desde un enfoque inclusivo y de derechos. Aun así, los avances en la escuela inclusiva y el desarrollo normativo posterior requieren la revisión de determinados aspectos de la norma, con el fin de adecuarlos a los nuevos marcos conceptuales y legislativos en la materia.

Por todo esto, a propuesta de la directora general de Inclusión Educativa, con los trámites previos preceptivos, oído el Consell Escolar de la Comunidad Valenciana, en virtud del artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que establece la competencia de la Generalitat en la enseñanza, y las competencias que me atribuye el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta orden tiene por objeto:

1. Regular determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional.
2. Definir las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional, que tendrán que concretar y desarrollar los centros a través de las actuaciones que conforman el proyecto educativo y la programación general anual.

3. Modificar determinados aspectos de la Orden 20/2019 que afectan a la orientación educativa y profesional.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de esta orden son los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Equipos de orientación educativa y profesional

Artículo 3. *Organización de los equipos de orientación educativa*

1. La composición y los aspectos generales de la organización de los equipos de orientación educativa, en los centros docentes de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas de educación infantil y primaria y de educación especial, están reguladas en el artículo 5 del Decreto 72/2021.

2. Los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del personal docente y del personal no docente de atención educativa que forma parte de los equipos de orientación educativa se realizará teniendo en cuenta la normativa reguladora en la materia, así como la normativa vigente por la cual se da publicidad a los correspondientes pactos acordados en las mesas de la función pública.

3. Para garantizar una atención adecuada a todos los equipos de ciclo y la coordinación interna del equipo de orientación educativa, en tanto que constituye un órgano de coordinación y orientación en sí mismo, el personal que lo conforma estará adscrito al equipo y no pertenecerá a ningún ciclo.

4. El equipo de orientación educativa dispondrá de tiempo en su horario para la coordinación de todo el personal que lo conforma, lo cual no podrá interferir en el tiempo de atención al alumnado.

Artículo 4. *Funciones de los equipos de orientación educativa*

Las funciones de los equipos de orientación educativa están reguladas en el artículo 6 del Decreto 72/2021.

Artículo 5. *Funciones del profesorado de orientación educativa en los equipos de orientación educativa*

1. Las funciones del profesorado de orientación educativa en los equipos de orientación educativa son las siguientes:

a) Colaborar con el equipo directivo y con los órganos de coordinación del centro en el proceso de análisis de las mejoras necesarias para conseguir la inclusión del alumnado, que conlleva la detección de las barreras del contexto y la planificación, seguimiento y evaluación de las decisiones derivadas de este análisis.

- b) Asesorar al equipo directivo y a los órganos de coordinación para incluir en el proyecto educativo y en el plan de actuación para la mejora, de forma transversal, los elementos que dan apoyo a la orientación educativa y profesional y a la educación inclusiva.
- c) Colaborar con la comisión de coordinación pedagógica o con el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones y en la elaboración la propuesta de organización de la orientación educativa y profesional y de la acción tutorial, de acuerdo con las directrices del claustro.
- d) Asesorar a los equipos educativos en la concreción curricular desde una perspectiva inclusiva y teniendo en cuenta las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional.
- e) Colaborar con los equipos educativos en la prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje, de las necesidades específicas de apoyo y de las situaciones de desigualdad y desventaja, así como en la organización y seguimiento de las medidas de respuesta y en la accesibilidad de entornos, materiales didácticos y curriculares de uso común.
- f) Colaborar con la dirección de estudios en la organización de los apoyos personales del centro, generales y especializados, de acuerdo con los criterios del claustro y las directrices de la comisión de coordinación pedagógica o del órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones.
- g) Participar en las sesiones de evaluación para aportar información y asesorar a los equipos docentes para la toma de decisiones sobre la adecuación de la respuesta educativa, la evaluación y la promoción del alumnado.
- h) Coordinar el proceso de evaluación sociopsicopedagógica del alumnado escolarizado en el centro, encaminado a la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo, emitir el informe sociopsicopedagógico y asesorar y colaborar con el profesorado tutor, los equipos educativos y las familias en la planificación, el desarrollo y el seguimiento de las medidas propuestas y, en su caso, del plan de actuación personalizado.
- i) Actualizar el informe sociopsicopedagógico ante las modificaciones de las medidas de respuesta educativa que requieran su actualización y en los momentos de transición.
- j) Coordinar, en el marco de las agrupaciones de zona, el proceso de evaluación sociopsicopedagógica previa al inicio de la escolarización en el segundo ciclo de la educación infantil del alumnado que se le haya asignado, conducente a la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo, emitir el informe sociopsicopedagógico y realizar los procedimientos correspondientes regulados a tal efecto por la normativa vigente.
- k) Asesorar y colaborar con el equipo directivo y con el profesorado tutor en el registro, en la actualización y, si es el caso, en la tramitación de medidas que requieren de autorización por parte la Administración educativa, a través de los sistemas de gestión de datos referidos a las necesidades específicas de apoyo educativo y a la compensación de las desigualdades.
- l) Colaborar y asesorar, en el ámbito de sus competencias, en la planificación, el desarrollo y la evaluación de actuaciones de promoción y gestión de la igualdad y la convivencia.
- m) Participar, en el ámbito de sus competencias, en los procedimientos derivados de los protocolos de actuación ante situaciones de absentismo escolar, de prevención de la violencia, de desprotección, de acogida del alumnado recién llegado o desplazado, así

como otros protocolos en los que pueda estar implicado el profesorado de orientación educativa.

n) Formar parte de los equipos de transición y participar en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las actuaciones de transición entre etapas y modalidades de escolarización, especialmente de las acciones personalizadas que se deriven y la transmisión de la información educativa del alumnado que requiere una respuesta personalizada.

o) Orientar al alumnado y a sus familias o representantes legales con el objetivo de mejorar el proceso de aprendizaje y optimizar el desarrollo personal, intelectual, académico, social y emocional, potenciando las capacidades y fortalezas y prestando especial atención a las situaciones de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión y a los momentos de transición.

p) Asesorar y colaborar con el profesorado tutor en la planificación, la implementación y la evaluación de las actividades de acción tutorial.

q) Formar parte de las agrupaciones de orientación de la zona y asistir a las reuniones de coordinación planificadas, con el objetivo de establecer líneas de actuación conjuntas y coordinadas entre los centros educativos que conforman la agrupación.

r) Participar en los procesos de coordinación y de intercambio de información con agentes, instituciones y entidades de los ámbitos educativo, sanitario, social, de infancia, cultural y laboral que colaboran en la inclusión del alumnado y en la orientación educativa y profesional.

s) Coordinarse y colaborar con el personal de las unidades especializadas de orientación y de los centros de recursos de educación especial, en el caso de que realicen intervenciones en el centro.

t) Coordinarse, si es el caso, con el personal de las unidades educativas terapéuticas y con las residencias socioeducativas en los momentos de detección y derivación a estas unidades, en la elaboración de la respuesta educativa, en la reincorporación al centro educativo y en el seguimiento del alumnado.

u) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

2. El profesorado de orientación educativa de los centros de educación especial desarrollará las funciones propias de su especialidad y, como profesional de los centros de recursos, asumirá las siguientes tareas:

a) Colaborar con las agrupaciones de orientación de zona de su ámbito de influencia y participar en el procedimiento de colegiación de los informes sociopsicopedagógicos que conlleven decisiones para la escolarización en un centro de educación especial.

b) Formar parte del equipo de coordinación del centro de recursos.

c) Asesorar al equipo de intervención del centro de recursos en las propuestas de intervención y, si procede, en la realización del asesoramiento posterior.

d) Colaborar, si procede, con el equipo de intervención en las coordinaciones correspondientes durante el proceso de intervención y dar apoyo al seguimiento.

Artículo 6. Funciones del personal docente especializado de apoyo en los equipos de orientación educativa

Las funciones del personal docente de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje, en los centros docentes ordinarios, están recogidas el artículo 42 de la Orden 20/2019.

Artículo 7. Funciones y organización del trabajo del personal no docente de atención educativa en los equipos de orientación educativa

1. Las funciones y las condiciones de trabajo del personal no docente de atención educativa se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente que regula los respectivos pactos.
2. Los criterios de la intervención se adecuarán a la normativa que regula la organización, el funcionamiento y la inclusión educativa en los centros educativos.

Artículo 8. Persona coordinadora del equipo de orientación educativa

1. El equipo de orientación educativa estará coordinado por el profesorado de orientación educativa adscrito al centro o la persona que desempeña estas funciones. En los centros que disponen de más de un puesto de orientación educativa, una de estas o uno de estos profesionales asumirá la función de coordinación, oído el equipo, preferentemente entre el profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de la especialidad de orientación educativa con destino definitivo en el centro.
2. La función de coordinación del equipo de orientación educativa se desarrollará durante un curso académico y se podrá prorrogar anualmente, siempre que esta persona continúe formando parte del equipo, sin perjuicio que pueda renunciar, por causa justificada y con la aceptación de la dirección del centro, o pueda ser sustituida por la dirección del centro a propuesta razonada de la mayoría absoluta de las personas miembros del equipo de orientación educativa y con la audiencia previa a la persona interesada.
3. La persona coordinadora del equipo de orientación educativa, además de las funciones propias de su especialidad, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Representar al equipo de orientación educativa ante la dirección del centro, en la comisión de coordinación pedagógica y en todas aquellas reuniones del centro y externas a las cuales tenga que asistir como representante.
 - b) Redactar la planificación de las actividades del equipo de orientación educativa y la memoria final de curso, a partir de las aportaciones del resto de miembros e incorporando también las propuestas y actuaciones realizadas en la agrupación de orientación de zona.
 - c) Coordinar el desarrollo de las actividades del equipo de orientación educativa, de forma que se dé cohesión al trabajo colaborativo en el centro, y dar a conocer a la comunidad educativa las actuaciones del equipo, con la colaboración de sus miembros.
 - d) Coordinar, dentro del ámbito de sus competencias, y asesorar en la planificación, desarrollo y evaluación las actuaciones de orientación educativa y profesional y de las medidas de respuesta a la inclusión que se organicen en el centro.
 - e) Organizar los procedimientos de comunicación, intercambio de información y coordinación con agentes, instituciones y entidades socioeducativas y sanitarias del entorno que participan en las medidas de respuesta a la inclusión del alumnado del centro, teniendo en cuenta los criterios acordados en la agrupación de orientación de zona y, si procede, con la coordinación territorial de la orientación.

- f) Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias del equipo de orientación educativa.
 - g) Colaborar con los órganos de gobierno del centro en la planificación de los apoyos que tienen que realizar las personas miembros del equipo y en la participación de estas en la dinámica y en las estructuras de coordinación del centro.
 - h) Coordinar la organización y el uso de las instalaciones asignadas al equipo de orientación educativa, así como la adquisición, el inventario y el mantenimiento de los materiales y del equipamiento específico.
4. La persona coordinadora del equipo de orientación educativa tendrá el reconocimiento correspondiente en los procedimientos administrativos que contemplen la valoración de méritos.

CAPÍTULO II

Departamentos de orientación educativa y profesional

Artículo 9. Organización de los departamentos de orientación educativa y profesional

La composición y los aspectos generales de la organización de los departamentos de orientación educativa y profesional, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten educación secundaria, están reguladas en el artículo 7 del Decreto 72/2021.

Artículo 10. Funciones del departamento de orientación educativa y profesional

Las funciones del departamento de orientación educativa y profesional están reguladas en el artículo 8 del Decreto 72/2021.

Artículo 11. Funciones del profesorado de orientación educativa en los departamentos de orientación educativa y profesional

Las funciones del profesorado de orientación educativa en los departamentos de orientación educativa y profesional son las siguientes:

- a) Colaborar con el equipo directivo y con los órganos de coordinación del centro en el proceso de análisis de las mejoras necesarias para conseguir la inclusión del alumnado, que conlleva la detección de las barreras del contexto y la planificación, seguimiento y evaluación de las decisiones derivadas de este análisis.
- b) Asesorar al equipo directivo y a los órganos de coordinación para incluir en el proyecto educativo y en el plan de actuación para la mejora, de forma transversal, los elementos que apoyan la orientación educativa y profesional y a la educación inclusiva.
- c) Colaborar con la comisión de coordinación pedagógica o con el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones y en la elaboración la propuesta de organización de la orientación educativa y profesional y de la acción tutorial, de acuerdo con las directrices del claustro.
- d) Asesorar a los equipos educativos en la concreción curricular desde una perspectiva inclusiva y teniendo en cuenta las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional.
- e) Colaborar con los equipos educativos en la prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje, de las necesidades específicas de apoyo y de las

situaciones de desigualdad y desventaja, así como en la organización y seguimiento de las medidas de respuesta y en la accesibilidad de entornos, materiales didácticos y curriculares de uso común.

f) Colaborar con la dirección de estudios en la organización de los apoyos personales del centro, generales y especializados, de acuerdo con los criterios del claustro y las directrices de la comisión de coordinación pedagógica o del órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones.

g) Participar en las sesiones de evaluación para aportar información y asesorar a los equipos docentes para la toma de decisiones sobre la adecuación de la respuesta educativa, la evaluación y la promoción del alumnado.

h) Asesorar a los equipos educativos en las propuestas de incorporación del alumnado a programas específicos para el aprendizaje o diversificaciones.

i) Coordinar el proceso de evaluación sociopsicopedagógica del alumnado escolarizado en el centro, encaminado a la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo, emitir el informe sociopsicopedagógico y asesorar y colaborar con el profesorado tutor, los equipos educativos y las familias en la planificación, desarrollo y seguimiento de las medidas propuestas y, si procede, del plan de actuación personalizado.

j) Actualizar el informe sociopsicopedagógico ante las modificaciones de las medidas de respuesta educativa que requieran su actualización y en los momentos de transición.

k) Emitir, si procede, el informe sociopsicopedagógico con las propuestas de adaptación en las pruebas de acceso a las enseñanzas de régimen especial y a la universidad, del alumnado que está escolarizado en el centro y de aquel que, no estando escolarizado, solicita estas adaptaciones.

l) Asesorar y colaborar con el equipo directivos y con el profesorado tutor en el registro, en la actualización y, en su caso, en la tramitación de medidas que requieren de autorización por parte la Administración educativa, a través de los sistemas de gestión de datos referidos a las necesidades específicas de apoyo educativo y a la compensación de las desigualdades.

m) Colaborar y asesorar, en el ámbito de sus competencias, en la planificación, el desarrollo y la evaluación de actuaciones de promoción y gestión de la igualdad y la convivencia.

n) Participar, en el ámbito de sus competencias, en los procedimientos derivados de los protocolos de actuación ante situaciones de absentismo escolar, de prevención de la violencia, de desprotección, de acogida del alumnado recién llegado o desplazado, así como otros protocolos en los que pueda estar implicado el profesorado de orientación educativa.

o) Formar parte de los equipos de transición y participar en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las actuaciones de transición entre etapas y modalidades de escolarización, especialmente de las acciones personalizadas que se deriven y la transmisión de la información educativa del alumnado que requiere una respuesta personalizada.

p) Orientar al alumnado y a sus familias o representantes legales con el objetivo de mejorar el proceso de aprendizaje y optimizar el desarrollo personal, intelectual, académico, social y emocional, potenciando las capacidades y fortalezas y favoreciendo la continuación de la formación y la incorporación a la vida activa y al mundo laboral en las mejores condiciones. Se prestará especial atención a las situaciones de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión y a los momentos de transición.

- q) Planificar programas de orientación vocacional y, en su caso, laboral para que todo el alumnado conozca las salidas formativas y profesionales relacionadas con sus competencias personales y profesionales.
- r) Contribuir a impulsar la formación profesional como una opción formativa de calidad, que permita formar profesionales con la debida cualificación para que den respuesta a las necesidades del mercado laboral actual, desde la perspectiva de que la orientación educativa y profesional es un elemento fundamental a lo largo de todas las etapas educativas y de la vida en general.
- s) Colaborar con las tutoras, los tutores y los equipos docentes en la elaboración del consejo orientador del alumnado de la etapa de educación secundaria obligatoria y de formación profesional básica.
- t) Asesorar y colaborar con el profesorado tutor en la planificación, la implementación y la evaluación de las actividades de acción tutorial.
- u) Formar parte de las agrupaciones de orientación de la zona y asistir a las reuniones de coordinación planificadas, con el objetivo de establecer líneas de actuación conjuntas y coordinadas entre los centros educativos que conforman la agrupación.
- v) Participar en los procesos de coordinación y de intercambio de información con agentes, instituciones y entidades de los ámbitos educativo, sanitario, social, de adolescencia, cultural y laboral que colaboran en la inclusión del alumnado y en la orientación educativa y profesional.
- w) Coordinarse y colaborar con el personal de las unidades especializadas de orientación y de los centros de recursos de educación especial, en el caso de que realicen intervenciones en el centro.
- x) Coordinarse, si es el caso, con el personal de las unidades educativas terapéuticas y con las residencias socioeducativas en los momentos de detección y derivación a estas unidades, en la elaboración de la respuesta educativa, en la reincorporación al centro educativo y en el seguimiento del alumnado.
- y) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

Artículo 12. Funciones del personal docente de apoyo y del personal no docente de atención educativa en los departamentos de orientación educativa y profesional

El personal docente especializado de apoyo y el personal no docente de atención educativa de los departamentos de orientación educativa y profesional registrarán por aquello dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta orden.

Artículo 13. Dirección del departamento de orientación educativa y profesional

Las condiciones y las funciones de la dirección del departamento de orientación educativa y profesional están reguladas en el artículo 9 del Decreto 72/2021.

CAPÍTULO III

Departamentos de información y orientación educativa y profesional

Artículo 14. Departamentos de información y orientación educativa y profesional

1. La composición, las funciones y los aspectos generales de la organización de los departamentos de orientación educativa y profesional, en los centros integrados públicos de Formación Profesional, están reguladas en el artículo 26 del Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunidad Valenciana.

2. De acuerdo con el artículo 26 del Decreto 193/2021, el departamento de información y orientación educativa y profesional podrá incorporar profesionales para ejercer la función de información y orientación profesional.

Artículo 15. Funciones del profesorado de orientación educativa en los departamentos de información y orientación educativa y profesional

Las funciones del profesorado de orientación educativa en los departamentos de información y orientación educativa y profesional son las mismas que se regulan en el artículo 11 de esta orden para el del profesorado de orientación educativa en los departamentos de información y orientación educativa y profesional.

Artículo 16. Funciones del profesorado que realiza las tareas de información y orientación profesional

a) Orientar al alumnado y a sus familias o representantes legales con el objetivo de mejorar su proceso de aprendizaje y su desarrollo personal y social y dar apoyo personalizado para conformar un itinerario formativo que potencie sus capacidades y fortalezas y favorezca la continuación de su formación, así como la incorporación a la vida activa y al mundo laboral en las mejores condiciones, prestando especial atención a las situaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de exclusión y a los momentos de transición.

b) Informar y orientar a las familias o representantes legales del alumnado que lo requieran sobre los recursos, los apoyos y las medidas que den respuesta a los intereses profesionales del alumnado, recomendando las pautas que contribuyan a definir su itinerario profesional y proporcionando un acompañamiento que apoye su colaboración.

c) Informar y orientar a los usuarios para facilitar el acceso, la movilidad y el progreso en los itinerarios formativos y profesionales, en colaboración con el Servicio Valenciano de Empleo y Formación LABORA.

d) Colaborar con los institutos de educación secundaria que tengan adscritos por su área de influencia en el desarrollo de las funciones propias del departamento relacionadas con la Formación Profesional integrada.

e) Formar parte de las agrupaciones de orientación singulares de centros integrados públicos de formación profesional y asistir a las reuniones de coordinación planificadas, con el objetivo de establecer líneas de actuación conjuntas y coordinadas entre los centros educativos que conforman la agrupación.

f) Colaborar en la planificación de programas de orientación vocacional y, en su caso, laboral para que todo el alumnado conozca las salidas formativas y profesionales relacionadas con sus competencias personales y profesionales.

g) Acompañar al alumnado, de manera personalizada, en la elección de las siguientes etapas, académicas o profesionales.

h) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

CAPÍTULO IV.

Orientación educativa y profesional en centros privados concertados

Artículo 17. Prestación del servicio de orientación educativa en los centros privados concertados

1. La conselleria competente en materia de educación dotará a los centros privados concertados de un número determinado de horas que se tendrán que dedicar a la orientación educativa y profesional de todo el alumnado matriculado en las unidades y etapas concertadas. Esta dotación será variable según el número de unidades y las etapas concertadas.
2. Entre el personal docente que presta servicios de orientación educativa y profesional en los centros privados concertados, la titularidad de estos podrá designar, en el marco de la normativa específica de regulación, una o un jefe de departamento de orientación.
3. Para garantizar una atención adecuada a los equipos de ciclo y la coordinación con el profesorado que presta servicios de orientación educativa, este profesorado, en cuanto que conforma un órgano de coordinación y orientación en sí mismo, no estará adscrito a ningún ciclo.
4. Las unidades especializadas de orientación tienen que visar los informes sociopsicopedagógicos elaborados por los centros docentes privados concertados que proponen la escolarización del alumnado en una unidad específica o en un centro de educación especial. La administración educativa determinará en qué otros casos los informes sociopsicopedagógicos emitidos por el profesorado que presta servicios de orientación en los centros privados concertados tendrán que ser visados por el departamento correspondiente.

Artículo 18. Funciones del profesorado de orientación educativa que presta servicios en los centros privados concertados

1. Las funciones del profesorado de orientación educativa en los centros privados concertados son las siguientes:
 - a) Colaborar con el equipo directivo y con los órganos de coordinación en el proceso de análisis de las mejoras necesarias para conseguir la inclusión del alumnado, que conlleva la detección de las barreras en el contexto y la planificación, evaluación y seguimiento de las decisiones derivadas de este análisis.
 - b) Asesorar al equipo directivo y a los órganos de coordinación para incluir en el proyecto educativo y en el plan de actuación para la mejora los elementos transversales que dan apoyo a la orientación educativa y profesional y a la educación inclusiva.
 - c) Colaborar con la comisión de coordinación pedagógica o con el órgano que tiene atribuidas estas funciones en la propuesta de organización de la orientación educativa y profesional y de la acción tutorial, de acuerdo con las directrices del claustro.
 - d) Colaborar con los equipos educativos en la concreción curricular, desde una perspectiva inclusiva y teniendo en cuenta las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional.
 - e) Colaborar con los equipos educativos en la prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje, de las necesidades específicas de apoyo educativo y de las situaciones de desigualdad y desventaja, así como en la organización y seguimiento de

las medidas de respuesta y en la accesibilidad de entornos, materiales didácticos y curriculares de uso común.

f) Colaborar con la jefatura de estudios en la organización de los apoyos personales del centro, generales y especializados, de acuerdo con los criterios del claustro y las directrices de la comisión de coordinación pedagógica o el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones.

g) Participar en las sesiones de evaluación para aportar información y asesorar a los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la adecuación de la respuesta educativa, la evaluación y la promoción del alumnado.

h) Coordinar el proceso de evaluación sociopsicopedagógica del alumnado escolarizado en el centro, conducente a la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo, emitir el informe sociopsicopedagógico y asesorar y colaborar con el profesorado tutor, los equipos educativos y las familias en la planificación, desarrollo y seguimiento de las medidas que se derivan y, si procede, del plan de actuación personalizado.

i) Actualizar el informe sociopsicopedagógico ante las modificaciones de las medidas de respuesta educativa que requieran su actualización y en los momentos de transición.

j) Emitir, si procede, el informe sociopsicopedagógico con las propuestas de adaptación en las pruebas de acceso a las enseñanzas de régimen especial y a la universidad del alumnado que está escolarizado en el centro que solicita estas adaptaciones.

k) Asesorar y colaborar con el equipo directivo y con el profesorado tutor en el registro, en la actualización y, si procede, en la tramitación de las medidas que requieren de autorización por parte de la Administración educativa, a través de los sistemas de gestión de los datos referidos a las necesidades específicas de apoyo educativo y a la compensación de las desigualdades.

l) Colaborar con la persona coordinadora de igualdad y convivencia, el profesorado tutor y los equipos educativos en la prevención y detección temprana de situaciones de desigualdad o desventaja y en la organización y seguimiento de las medidas de respuesta que faciliten el acceso y la participación del alumnado.

m) Participar, en el ámbito de sus competencias, en los procedimientos derivados de los protocolos de actuación ante situaciones de absentismo escolar, de prevención de la violencia, de desprotección, de acogida del alumnado recién llegado o desplazado, así como otros protocolos donde pueda estar implicado este personal.

n) Orientar al alumnado y a sus familias o representantes legales con el objetivo de mejorar el proceso de aprendizaje y optimizar el desarrollo personal, intelectual, académico, social y emocional, potenciando las capacidades y fortalezas y favoreciendo la continuación de la formación y la incorporación a la vida activa y al mundo laboral en las mejores condiciones. Se prestará especial atención a las situaciones de mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión y a los momentos de transición.

o) Asesorar y colaborar con el profesorado tutor en la planificación, la implementación y la evaluación de las actividades de acción tutorial, así como en la transición entre etapas.

p) Participar en los procesos de coordinación y de intercambio de información con agentes, instituciones y entidades de los ámbitos educativo, sanitario, social, de infancia y adolescencia, cultural y laboral relacionados que colaboran en la inclusión del alumnado y en la orientación educativa y profesional.

q) Coordinarse y colaborar con el personal de las unidades especializadas de orientación y de los centros de recursos de educación especial, en el caso de que realicen intervenciones en el centro.

r) Coordinarse, si es el caso, con las unidades educativas terapéuticas y con las residencias socioeducativas en los momentos de detección y derivación a estas unidades, en la elaboración de la respuesta educativa, en la reincorporación en el centro educativo y en el seguimiento del alumnado.

s) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

CAPÍTULO V

Agrupaciones de orientación de zona

Artículo 19. Organización de las agrupaciones de orientación de zona

1. La composición y las funciones de las agrupaciones de orientación de zona están reguladas en el artículo 10 del Decreto 72/2021.

2. La agrupación de orientación de zona se conformará como una estructura de coordinación y de apoyo para el intercambio de información, la comunicación y el enriquecimiento profesional de todas las personas miembros que la conforman.

3. De acuerdo con el artículo 10.2 del Decreto 72/2021, las personas miembros de la agrupación de orientación de zona se tienen que reunir de forma sistemática y periódica. Con carácter general, estas reuniones se realizarán una vez al mes, de forma telemática o presencialmente, en cualquiera de los centros educativos que forman parte de la agrupación. Sin perjuicio de esto, podrán realizarse reuniones extraordinarias con una periodicidad mayor cuando la urgencia de los temas a tratar así lo aconseje y previa la autorización de las respectivas direcciones de los centros educativos en que este personal está adscrito.

4. El día de la semana dedicado a esta coordinación será fijado por el órgano directivo con competencias en orientación educativa, sin perjuicio que esta pueda realizarse otro día de la semana, con el acuerdo favorable de las jefaturas de estudios de los centros que forman parte de la agrupación.

5. La organización de las reuniones de coordinación tendrá un carácter flexible, considerando los temas a tratar y la carga de tareas del profesorado de orientación educativa que atiende centros con un mayor número de unidades o que tiene una mayor complejidad por el alumnado que escolarizan. Teniendo en cuenta esto, se podrán organizar reuniones conjuntas en las cuales participen todas las personas miembros de la agrupación y reuniones diferenciadas entre los equipos de orientación educativa y entre los departamentos de orientación educativa y profesional. Así mismo, en los centros que dispongan de más de un puesto de orientación educativa, la jefatura de estudios designará, según los temas a tratar y a propuesta del equipo o departamento de orientación, una de las personas de esta especialidad para que acuda a las reuniones de la agrupación en representación del equipo o del departamento.

6. El conjunto de miembros de la agrupación se tiene que reunir al menos al inicio del curso escolar, para determinar los programas y las actuaciones que aplicarán de forma conjunta y coordinada, y al finalizar cada trimestre, para hacer el seguimiento y la evaluación. Así mismo, estas reuniones conjuntas se realizarán cuando se tengan que desarrollar procedimientos que afecten a todas las etapas educativas.

7. Los equipos de orientación educativa llevarán a cabo los procedimientos relacionados con la detección de las necesidades específicas de apoyo educativo previa la escolarización en el segundo ciclo de educación infantil, incluyendo la colegiación de las decisiones derivadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas en esta orden a la persona coordinadora de la agrupación.

8. Las agrupaciones de orientación de zona podrán colaborar entre ellas en el desarrollo de diferentes procedimientos, de acuerdo con las necesidades que haya en cada zona y con la propuesta favorable de las coordinaciones territoriales y la autorización del órgano competente en orientación educativa. Así mismo se fomentará la interconexión entre diferentes agrupaciones para el intercambio de experiencias y buenas prácticas.

9. Cada agrupación de orientación de zona elegirá, entre sus miembros, el personal de orientación educativa que tendrá que formar parte de la unidad de coordinación de la escolarización inicial y de la transición entre etapas, referida en la Orden 14/2022, de 24 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de modificación de la Orden 7/2016, de 19 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Entre este personal se incluirá necesariamente la persona coordinadora de la agrupación.

10. El órgano directivo competente en orientación educativa organizará las agrupaciones de orientación de zona con el fin de que tengan una composición equilibrada y una distribución geográfica adecuada que posibiliten un mejor desarrollo de sus funciones. Siempre que sea posible se harán coincidir con las zonas de escolarización.

11. El profesorado de orientación educativa de los centros privados concertados podrá asistir, previa autorización de la titularidad del centro, a las reuniones de su agrupación de referencia cuando se tratan cuestiones y procedimientos de interés general para la orientación de los centros docentes que están incluidos dentro del ámbito de actuación de la agrupación. Esto sin perjuicio de que reciban información continuada, por parte de la persona coordinadora de la agrupación, sobre cuestiones de interés que les puedan afectar.

Artículo 20. Persona coordinadora de las agrupaciones de orientación de zona

1. Cada agrupación de orientación de zona contará con una persona coordinadora de la especialidad de orientación educativa, que será elegida por el resto de miembros durante el mes de septiembre, preferentemente entre aquellas con carácter definitivo y que atiendan centros con menos carga de unidades i/o con una menor complejidad por el alumnado que escolarizan.

2. La persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona, además de las funciones propias de su especialidad, tendrá las funciones siguientes:

- a) Actuar como representante de la agrupación de orientación de zona.
- b) Convocar i coordinar las reuniones de la agrupación, así como extender las actas de los acuerdos.
- c) Coordinar los diferentes procedimientos que se lleven a cabo en la agrupación.

d) Formar parte de la unidad de coordinación de la escolarización inicial y de transición entre etapas de la comisión de escolarización correspondiente, de acuerdo con la Orden 14/2022.

e) Difundir información al profesorado de orientación educativa de los centros docentes sostenidos con fondos públicos incluidas en el ámbito de la agrupación sobre cuestiones de interés para el desarrollo de la orientación educativa y profesional.

3. La persona que ejerza la coordinación de la agrupación de orientación de zona desarrollará sus funciones durante un curso académico y se la podrá prorrogar anualmente, con el acuerdo favorable del resto de miembros y siempre que continúe formando parte de la agrupación.

4. La persona que ejerza la coordinación de la agrupación de orientación de zona podrá renunciar y ser sustituida por causa justificada.

5. El nombramiento, renuncia y/o sustitución de la persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona habrán de constar en acta, la se tiene que remitir a la inspección de educación y a la dirección de la unidad especializada de orientación de referencia.

6. El conjunto de miembros de la agrupación, cuando proceda, dará apoyo a la persona coordinadora en el ejercicio de sus funciones, aportando su experiencia y competencias profesionales.

7. La persona coordinadora de la agrupación de orientación de zona tendrá el reconocimiento correspondiente en los procedimientos administrativos que contemplen la valoración de méritos.

Artículo 21. Agrupaciones de orientación singulares

1. El artículo 10.6 del Decreto 72/2021, prevé que la conselleria competente en materia de educación podrá organizar agrupaciones de orientación de zona con criterios diferentes al especificado con carácter general, en aquellos casos en que la situación geográfica o la planificación educativa así lo aconsejen.

2. De acuerdo con esto, se configurarán tres tipos agrupaciones de orientación singulares, de carácter interprovincial, conformadas por el profesorado de orientación educativa adscrito a los siguientes tipos de centros:

a) Centros de reeducación.

b) Centros públicos integrados de formación profesional.

c) Centros públicos de educación especial de titularidad de la Generalitat.

3. Las agrupaciones de orientación singulares se reunirán con una periodicidad mensual y estarán coordinadas por las unidades especializadas de orientación que determine el órgano directivo competente en orientación educativa al inicio de cada curso escolar.

4. El profesorado de orientación educativa que forma parte de estas agrupaciones no formará parte de las agrupaciones de orientación de zona, sin perjuicio que pueda haber una coordinación para el desarrollo de determinados procedimientos.

5. El órgano directivo competente en orientación educativa establecerá las actuaciones prioritarias que deben desarrollar las agrupaciones de orientación singulares cada curso escolar. En el caso de las agrupaciones de los centros públicos integrados de formación profesional, estas actuaciones prioritarias se coordinarán con el órgano directivo competente en formación profesional.

CAPÍTULO VI

Unidades especializadas de orientación

Artículo 22. Organización de las unidades especializadas de orientación

1. Los aspectos generales de la organización de las unidades especializadas de orientación están regulados en el artículo 12 del Decreto 72/2021.

2. De acuerdo con el Decreto 72/2021, las unidades especializadas de orientación tienen una doble finalidad:

a) Asesorar, cooperar y dar apoyo a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a los equipos de orientación educativa, a los departamentos de orientación educativa y profesional, incluyendo los departamentos de información y de orientación educativa i profesional, y a las agrupaciones de orientación de zona, en el ámbito de sus funciones y especialización, en coordinación, si procede, con la inspección de educación, los centros de educación especial como centros de recursos, las unidades educativas terapéuticas y los centros de formación, innovación y recursos para el profesorado.

b) Organizar la coordinación territorial de la orientación educativa y profesional.

3. Para cumplir con las finalidades anteriores, las unidades especializadas de orientación dispondrán de personal para el asesoramiento y la intervención en los diferentes ámbitos de intervención, en las condiciones que determina el artículo 14 del Decreto 72/2021. Además, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden 23/2021, contarán con profesorado de la especialidad de orientación educativa para realizar la coordinación territorial de la orientación, el cual tendrá el apoyo del personal especializado de los ámbitos para el ejercicio de sus funciones.

4. Las unidades especializadas de orientación tendrán diferentes delimitaciones territoriales de actuación, que estarán determinadas según la finalidad, las funciones y los ámbitos de especialización, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Coordinación territorial y gestión de procedimientos: se realizará dentro del área de influencia de la unidad, de acuerdo con la planificación realizada por el órgano directivo competente en materia de orientación educativa.

b) Asesoramiento e intervención en los diferentes ámbitos: alcanzará el conjunto del territorio y las actuaciones estarán coordinadas por la unidad especializada de orientación de referencia en cada ámbito.

c) Asesoramiento e intervención en el ámbito de convivencia y conducta: tendrá carácter provincial y las actuaciones estarán coordinadas por la unidad especializada de orientación de referencia en el ámbito.

5. Las unidades especializadas de orientación actuarán con criterios unificados y bajo la coordinación del órgano competente en orientación educativa de la conselleria competente en materia de educación.

Artículo 23. Funciones de las unidades especializadas de orientación

1. Las funciones generales de las unidades especializadas de orientación están reguladas en el artículo 13 del Decreto 72/2021.

2. Las unidades especializadas de orientación asesorarán también a los centros educativos en el nuevo modelo de orientación profesional, en coordinación con los

órganos directivos competentes en orientación educativa y en formación profesional, de manera que puedan dar respuesta a la diversidad de situaciones de cada persona: académica, profesional y/o para la acreditación de competencias y la inserción laboral.

Artículo 24. Funciones del personal de las unidades especializadas de orientación

1. Las funciones del personal docente asignado a las unidades especializadas de orientación son las que establece la normativa vigente para su especialidad y se ajustarán a las tareas especificadas en esta orden para cada ámbito de especialización, especificadas en los artículos 23 a 30 de esta orden.
2. Las funciones del personal no docente adscrito a la unidad se determinarán en función de la especialidad y de acuerdo con la normativa vigente que regula los pactos que los son de aplicación.
3. Las funciones de la dirección se establecen en el artículo 15 del Decreto 72/2021, que compatibilizará con las funciones generales como miembro de la unidad.
4. Las funciones de la secretaría-habilitación se establecen en el artículo 16 del Decreto 72/2021, que compatibilizará con las funciones generales como miembro de la unidad.

Artículo 25. Funciones de la persona coordinadora territorial de la orientación

La persona coordinadora territorial de la orientación, adscrita a las unidades especializadas de orientación, tendrá las funciones siguientes:

- a) Planificar y organizar la coordinación territorial de la orientación, referida en el artículo 11 del Decreto 72/2021 y en el artículo 52 de esta orden, del profesorado de la especialidad de orientación educativa de los centros sostenidos con fondos públicos y de los gabinetes psicopedagógicos municipales.
- b) Colaborar y dar apoyo al personal de las agrupaciones de orientación de zona en el desarrollo de sus funciones, prestando especial atención a las agrupaciones que cuentan con profesorado de orientación educativa con menos experiencia.
- c) Coordinarse con los servicios de ámbito supramunicipal (centros de atención temprana, unidades de salud mental infantil y adolescente, centros de educación especial, unidades educativas terapéuticas, etc.) para unificar criterios de actuación y transmitir la información a las agrupaciones de orientación de zona, fomentando la creación de redes de trabajo colaborativas.
- d) Asesorar e intervenir, de forma puntual, en los centros de educación infantil de segundo ciclo y de educación primaria de titularidad de la Generalitat que, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden 23/2021, no disponen de equipos de orientación educativa.
- e) Facilitar asesoramiento puntual a los centros educativos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias y no disponen de departamento de orientación educativa y profesional.
- f) Colaborar con la inspección de educación en los procedimientos que, dentro de sus respectivas funciones, determine la conselleria competente en materia de educación.
- g) Colaborar con la dirección de la unidad especializada de orientación en mantener actualizado el mapa de recursos, públicos y concertados, de tipo educativo, social, sanitario y laboral existentes dentro de su demarcación territorial y ponerlo al alcance de las agrupaciones de orientación de zona.

- h) Colaborar con la dirección de la unidad especializada de orientación en la coordinación y el seguimiento de la intervención del personal de trabajo social y, si procede, de otro personal no docente de atención educativa, adscrito orgánicamente a la unidad, dentro de su zona de coordinación.
- i) Elaborar la relación de todo el personal fisioterapeuta del ámbito educativo de su zona y asesorar a las agrupaciones de orientación de zona en las solicitudes de participación de este personal en las evaluaciones sociopsicopedagógicas, con el objetivo de que esta distribución se realice de una manera equilibrada y homogénea.
- j) Trasladar propuestas a la dirección de la unidad especializada de orientación que contribuyan a mejorar el funcionamiento del modelo de orientación educativa y profesional.
- k) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

Artículo 26. *Ámbito de especialización de convivencia y conducta*

1. El ámbito de especialización de convivencia y conducta realizará asesoramiento e intervendrá en los aspectos siguientes:

- a) Promoción de la convivencia y prevención de la violencia.
- b) Identificación de las barreras a la inclusión específicas relacionadas con el ámbito de actuación.
- c) Identificación de las situaciones de violencia en los centros educativos e indicación de pautas para la aplicación de los protocolos de actuación adecuadas.
- d) Análisis funcional de las conductas del alumnado que alteran gravemente la convivencia.
- e) Acompañamiento a los centros educativos, a las familias y a los agentes externos, ante situaciones de violencia y apoyo a las intervenciones globales y contextualizadas para la respuesta al alumnado con alteraciones graves de la conducta y, si procede, con el alumnado con trastornos de salud mental.
- f) Colaboración en la organización de la respuesta personalizada al alumnado mediante programas específicos de conducta y planes terapéuticos, con la aplicación de metodologías específicas que facilitan un desarrollo integral de la persona con una fundamentación curricular y para el desarrollo de las competencias clave.
- g) Coordinación y colaboración con las y los profesionales de las unidades educativas terapéuticas e instituciones y agentes externos que participan en los ámbitos académico, social, laboral y sanitario, entre otros.
- h) Apoyo a la coordinación territorial.

2. Este ámbito dispondrá de profesionales de la especialidad de orientación educativa con perfil de psicología clínica que tendrá las funciones siguientes:

- a) Manejar grupos terapéuticos y realizar terapia individual con alumnado de salud mental escolarizado en centros educativos de titularidad de la Generalitat.
- b) Realizar la observación clínica que permita, en coordinación con la unidad de salud mental infantil y adolescente (USMIA), una clarificación diagnóstica más precisa.
- c) Diseñar, organizar y participar en actuaciones de contención y psicoeducativas.

- d) Intervenir, cuando sea necesario y de acuerdo con el plan terapéutico, con el alumnado que recibe atención educativa domiciliaria y presenta problemática grave de salud mental.
- e) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

Artículo 27. *Ámbito de especialización de igualdad y diversidad*

El ámbito de especialización de igualdad y diversidad realizará asesoramiento e intervendrá en los aspectos siguientes:

- a) Acompañamiento y asesoramiento, desde una perspectiva interseccional y de derechos, al alumnado y las familias, a los equipos educativos y a los equipos directivos, en cuestiones relativas a la identidad de género, la expresión del género, la orientación sexual y la intersexualidad.
- b) Asesoramiento e intervención en casos de violencia de género o de cualquier tipo de violencia por motivos de identidad o diversidad sexual, de género o familiar.
- c) Asesoramiento e intervención en la aplicación del protocolo de identidad de género y del protocolo de actuación en casos de acoso motivados por lgtbifòbia.
- d) Aplicación de estrategias para visibilizar y neutralizar las discriminaciones directas e indirectas por género, identidad u orientación sexual.
- e) Apoyo a la coordinación territorial de la orientación.

Artículo 28. *Ámbito de especialización de trastorno del espectro del autismo (TEA)*

El ámbito de especialización de trastorno del espectro del autismo realizará asesoramiento e intervendrá en los aspectos siguientes:

- a) Identificación de barreras a la inclusión específicas relacionadas con el ámbito de actuación de TEA.
- b) Colaboración en la evaluación sociopsicopedagógica del alumnado con TEA.
- c) Identificación de las fortalezas y las necesidades de apoyo del alumnado con TEA.
- d) Acompañamiento a los equipos educativos, a las familias y a los agentes externos que dan apoyo al alumnado con TEA.
- e) Colaboración en la organización de la respuesta personalizada al alumnado con TEA.
- f) Coordinación y colaboración con los y las profesionales de los centros de educación especial como centros de recursos e instituciones y agentes externos que participan en los ámbitos académico, social, laboral o sanitario, entre otros, para la inclusión del alumnado con TEA.
- g) Apoyo a las unidades específicas en centros ordinarios especializadas en la atención del alumnado con TEA.
- h) Apoyo a la coordinación territorial de la orientación.

Artículo 29. *Ámbito de especialización de discapacidades sensoriales, auditivas y visuales*

El ámbito de especialización de discapacidades sensoriales, auditivas y visuales, realizará asesoramiento e intervendrá en los aspectos siguientes:

- a) Identificación de barreras a la inclusión específicas relacionadas con el ámbito de actuación de las discapacidades sensoriales.
- b) Colaboración en la evaluación sociopsicopedagógica del alumnado con discapacidades sensoriales.
- c) Identificación de las fortalezas y las necesidades de apoyo del alumnado con discapacidades sensoriales.
- d) Acompañamiento a los equipos educativos, a las familias y a los agentes externos que dan apoyo al alumnado con discapacidades sensoriales.
- e) Colaboración en la organización de la respuesta personalizada al alumnado con discapacidades sensoriales.
- f) Coordinación y colaboración con profesionales de los centros educativos ordinarios especializados, con los centros de recursos de los centros de educación especial e instituciones y agentes externos que participan en los ámbitos académico, social, laboral y sanitario, entre otros, para la inclusión del alumnado con discapacidades sensoriales.
- g) Apoyo a las unidades específicas en centros ordinarios en su ámbito de especialización.
- h) Apoyo a la coordinación territorial de la orientación.

Artículo 30. Ámbito de especialización de discapacidad motriz

El ámbito de especialización de discapacidad motriz realizará asesoramiento e intervendrá en los aspectos siguientes:

- a) Identificación de barreras a la inclusión específicas relacionadas con el ámbito de las discapacidades motrices.
- b) Colaboración en la evaluación sociopsicopedagógica del alumnado con discapacidades motrices.
- c) Identificación de las fortalezas y las necesidades de apoyo del alumnado con discapacidades motrices.
- d) Acompañamiento a los equipos educativos, a las familias y a los agentes externos que dan apoyo al alumnado con discapacidades motrices.
- e) Colaboración en la organización de la respuesta personalizada al alumnado con discapacidades motrices.
- f) Coordinación y colaboración con los y las profesionales de los centros educativos ordinarios especializados en la atención al alumnado con discapacidades motrices, con los centros de recursos de los centros de educación especial e instituciones y agentes externos que participan en los ámbitos académico, social, laboral y sanitario, entre otros, para la inclusión del alumnado con discapacidades motrices.
- g) Apoyo a las unidades específicas en centros ordinarios en su ámbito de especialización.
- h) Apoyo a la coordinación territorial de la orientación.

Artículo 31. *Ámbito de especialización de discapacidad intelectual*

El ámbito de especialización de discapacidad intelectual realizará asesoramiento e intervendrá en los aspectos siguientes:

- a) Identificación de barreras a la inclusión específicas relacionadas con el ámbito de la discapacidad intelectual.
- b) Colaboración en la evaluación sociopsicopedagógica del alumnado con discapacidad intelectual.
- c) Identificación de las fortalezas y las necesidades de apoyo del alumnado con discapacidad intelectual.
- d) Acompañamiento a los equipos educativos, a las familias y a los agentes externos que dan apoyo al alumnado con discapacidad intelectual.
- e) Colaboración en la organización de la respuesta personalizada al alumnado con discapacidad intelectual.
- f) Coordinación y colaboración con los y las profesionales de los centros de recursos de los centros de educación especial e instituciones y agentes externos que participan en los ámbitos académicos, social, laboral y sanitario, entre otros, para la inclusión del alumnado con discapacidad intelectual.
- g) Apoyo a las unidades específicas en centros ordinarios en su ámbito de especialización.
- h) Apoyo a la coordinación territorial de la orientación.

Artículo 32. *Ámbito de especialización de altas capacidades intelectuales*

El ámbito de especialización de altas capacidades intelectuales realizará asesoramiento e intervendrá en los aspectos siguientes:

- a) Identificación de barreras específicas relacionadas con en el ámbito de las altas capacidades intelectuales.
- b) Colaboración en la evaluación sociopsicopedagógica del alumnado con altas capacidades intelectuales.
- c) Identificación de las fortalezas y las necesidades de apoyo del alumnado con altas capacidades intelectuales.
- d) Elaboración de indicadores para la detección temprana de altas capacidades intelectuales.
- e) Acompañamiento a los equipos educativos, a las familias y a los agentes externos que dan apoyo al alumnado con altas capacidades intelectuales.
- f) Colaboración en la organización de la respuesta personalizada al alumnado con altas capacidades intelectuales.
- g) Coordinación con los y las profesionales de otras instituciones y agentes externos que participan en los ámbitos académicos, social, laboral y sanitario, entre otros, para la inclusión del alumnado con altas capacidades intelectuales.
- h) Apoyo a la coordinación territorial de la orientación.

Artículo 33. *Ámbito de especialización de dificultades específicas de aprendizaje y trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)*

El ámbito de especialización de dificultades específicas de aprendizaje y trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) realizará asesoramiento e intervendrá en los aspectos siguientes:

- a) Identificación de barreras específicas relacionadas con el ámbito de las dificultades específicas de aprendizaje y del TDAH.
- b) Colaboración en la evaluación sociopsicopedagógica del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.
- c) Identificación de las fortalezas y las necesidades de apoyo del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.
- d) Elaboración de indicadores para la detección temprana de dificultades específicas de aprendizaje y del TDAH.
- e) Colaboración en la organización de la respuesta personalizada al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.
- f) Desarrollo de programas específicos de prevención e intervención temprana.
- g) Coordinación y colaboración con los profesionales de otras instituciones y agentes externos que participan en los ámbitos académico, social, laboral y sanitario, entre otros, para la inclusión del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.
- h) Apoyo a la coordinación territorial de la orientación.

Artículo 34. Procedimiento de activación de las unidades especializadas de orientación

1. El procedimiento de activación de las unidades especializadas de orientación y la movilización de recursos de apoyo se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por el órgano directivo competente en materia de orientación educativa, aplicando criterios de proximidad, eficiencia, cooperación y progresiva especialización.
2. La intervención de las unidades especializadas de orientación se llevará a cabo de forma complementaria y en coordinación con las diferentes estructuras de apoyo y recursos para los centros educativos: equipos y departamentos de orientación educativa, agrupaciones de orientación de zona, centros de recursos de educación especial, unidades educativas terapéuticas y centros de formación, innovación y recursos para el profesorado.
3. La intervención de las unidades especializadas de orientación tiene que posibilitar la adquisición de nuevas competencias profesionales por parte de los equipos educativos y de los equipos y departamentos de orientación educativa.

CAPÍTULO VII

Unidades educativas terapéuticas

Artículo 35. Organización de las unidades educativas terapéuticas

1. Las unidades educativas terapéuticas se constituyen como unidades de recursos de atención integral, interdisciplinaria, especializada y transitoria, para el alumnado con problemas graves de salud mental para el cual las medidas y los apoyos disponibles en los centros ordinarios no son suficientes ni adecuados.
2. Estas unidades estarán ubicadas en centros docentes públicos y su personal estará adscrito al centro del cual forman parte. Sin embargo, su funcionamiento será

independiente del centro en cuanto a participación en los órganos de gobierno y de coordinación.

3. El equipo educativo de la unidad educativa terapéutica estará conformado por personal de diferentes especialidades, que trabajará de manera coordinada con el personal de las unidades de salud mental infantil y adolescente que realizan la atención sanitaria del alumnado y, si fuera el caso, con el equipo de atención primaria básica de servicios sociales que realiza el apoyo desde el ámbito social al alumnado y a su familia.

4. El personal docente con que contarán estas unidades será de las especialidades de orientación educativa, pedagogía terapéutica y de aquellas especialidades que permiten impartir los ámbitos lingüístico-social y científico-tecnológico, sin perjuicio que por el nombre y las características del alumnado y el tipo de proyectos llevados a cabo, la conselleria competente en materia de educación pueda proveer personal otras especialidades.

5. Cada unidad contará, además, con la atención de profesorado de orientación educativa con formación y/o experiencia acreditada en psicología clínica adscrito orgánicamente a las unidades especializadas de orientación.

6. Además del personal educativo, estas unidades podrán contar con el apoyo de personal sanitario especializado en salud mental, como prevé el artículo 50.c de la Ley 26/2018, en las condiciones que determine la conselleria competente en materia de educación.

Artículo 36. Funciones de las unidades educativas terapéuticas

Las unidades educativas terapéuticas tendrán las funciones siguientes:

a) Ofrecer una respuesta educativa integral ajustada a las necesidades del alumnado, asegurando la continuidad en el proceso de aprendizaje y minimizando el impacto de las secuelas de la problemática de salud mental sobre el nivel de competencia curricular.

b) Asegurar la continuidad del tratamiento sanitario y psicosocial, a través de la coordinación con las unidades de salud mental infantil y adolescente y, si fuera el caso, con los equipos del ámbito social que intervienen con el alumnado, mientras este permanezca escolarizado en la unidad.

c) Apoyar, asesorar y acompañar al profesorado de los centros de referencia del alumnado en los procesos de adaptación e intervención, especialmente en los momentos de transición.

d) Planificar la transición para la reincorporación progresiva del alumnado a su centro educativo de referencia al finalizar la estancia temporal en la unidad, en coordinación con las unidades de salud mental infantil y adolescente que realizan la atención sanitaria.

e) Proporcionar acompañamiento, apoyo y asesoramiento al alumnado y a sus familias a lo largo de su estancia en estas unidades hasta su definitiva reincorporación en su centro de referencia.

f) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

Artículo 37. Funciones del profesorado de orientación educativa en las unidades educativas terapéuticas

1. Las funciones del profesorado de orientación educativa en las unidades educativas terapéuticas son las siguientes:

- a) Coordinar la unidad educativa terapéutica.
- b) Participar en las actuaciones y entrevistas que se requieran en el proceso de recogida de la información adicional que oriente la toma de decisiones sobre el acceso del alumnado a la unidad educativa terapéutica.
- c) Colaborar con el profesorado de orientación educativa de los centros de referencia en el proceso de solicitud de la determinación de la modalidad de escolarización del alumnado admitido en la unidad.
- d) Planificar el periodo de adaptación del alumnado que se incorpora a la unidad educativa terapéutica, una vez aceptada su admisión.
- e) Asignar al profesorado de la unidad la tutoría del alumnado.
- f) Asesorar al personal tutor de la unidad en la actualización, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los planes de actuación personalizados que coordina cada profesional
- g) Colaborar, cuando sea necesario, en las coordinaciones con el centro docente de referencia del alumnado y con las familias y representantes legales, con el objetivo de compartir información y promover su implicación en el proceso educativo y terapéutico.
- h) Organizar el proceso de transición, junto con el personal educativo de la unidad y de los centros de referencia, y si procede, hacer tareas de acompañamiento en el momento de la reincorporación al centro, una vez finalizado el periodo de escolarización en la unidad educativa terapéutica.
- i) Participar en la actualización, la evaluación y el seguimiento del plan terapéutico, junto con el personal responsable de la intervención sanitaria de la unidad de salud mental infantil y adolescente y, si procede, con la persona responsable del equipo de atención primaria básica que colabora en este plan.
- j) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

2. La persona orientadora que coordina la unidad educativa terapéutica tendrá el reconocimiento correspondiente en los procedimientos administrativos que contemplan la valoración de méritos.

Artículo 38. Funciones de profesorado de orientación educativa con perfil clínico

1. Las educativas terapéuticas contarán con el apoyo de profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa con formación y/o experiencia acreditada en psicología clínica adscrito orgánicamente a las unidades especializadas de orientación.

2. El profesorado de orientación educativa con perfil clínico, cuando intervenga en las unidades educativas terapéuticas, realizará las funciones a), b) y c) que tiene establecidas en el artículo 24.2 de esta orden i dará apoyo al profesorado de orientación educativa que coordina la unidad en el desarrollo de las funciones b), c), d), e), f) g) h) e i) que tiene establecidas en el artículo 34 de esta orden.

TÍTULO III

PLANIFICACIÓN DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Planificación general de la orientación educativa y profesional

Artículo 39. Líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional

1. La orientación educativa y profesional y la acción tutorial se organizarán alrededor de cuatro líneas estratégicas:

- a) Enseñanza-aprendizaje.
- b) Igualdad y convivencia.
- c) Transición y acogida.
- d) Orientación académica y profesional.

2. Los centros educativos tendrán que concretar y desarrollar las actuaciones correspondientes a cada línea estratégica. Para ello, tendrán en cuenta las características del centro y del contexto socio comunitario, las necesidades del alumnado y de la comunidad educativa y los diferentes agentes orientadores que pueden contribuir a desarrollarlas: los equipos educativos, el profesorado tutor, el personal orientador, las familias, el mismo alumnado y los agentes externos.

Artículo 40. Línea estratégica: enseñanza-aprendizaje

1. La línea estratégica de enseñanza-aprendizaje tiene como objetivo principal dar apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje para favorecer el éxito escolar de todo el alumnado.

2. Las actuaciones que se incluyen de la línea estratégica de enseñanza-aprendizaje, además de las que puedan introducir los centros en el marco de su autonomía pedagógica, son las siguientes:

- a) Identificación de las barreras del centro y del aula que limitan el acceso, la participación y el aprendizaje del alumnado.
- b) Concreción curricular para dar respuesta a la diversidad de todo el alumnado del grupo.
- c) Prevención y detección temprana de las dificultades del aprendizaje y de las necesidades específicas de apoyo educativo, y adopción de las medidas oportunas tan pronto como estas se detectan.
- d) Identificación de las necesidades de compensación de desigualdades.
- e) Medidas, actuaciones y organización de los apoyos para la compensación de las desigualdades.
- f) Procesos e instrumentos de evaluación inclusiva y participativa del aprendizaje.
- g) Proceso de evaluación sociopsicopedagógica.
- h) Personalización del aprendizaje, considerando los diferentes niveles de respuesta para la inclusión.
- i) Organización de los apoyos del centro, generales y especializados, y decisiones sobre la participación de agentes externos.
- j) Actuaciones del protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana.

Artículo 41. Línea estratégica: igualdad y convivencia

1. La línea estratégica de igualdad y convivencia tiene como objetivo principal dar apoyo a las actuaciones orientadas a la promoción de la igualdad, la coeducación, la diversidad sexual, de género y familiar, la convivencia, la comunicación no violenta, la prevención de conflictos y la gestión y resolución pacífica de estos. Se prestará especial atención a la violencia de género, la igualdad en la diversidad y la no discriminación, atendiendo y respetando las circunstancias, condiciones y características personales del alumnado y de las familias.

2. Las actuaciones que se incluyen en la línea estratégica de igualdad y convivencia, además de las que puedan introducir los centros en el marco de su autonomía pedagógica, son las siguientes:

- a) Identificación de las barreras del centro y de los grupos clase que limitan el acceso y la participación del alumnado.
- b) Detección temprana de situaciones de desventaja o desigualdad.
- c) Promoción de la igualdad y la convivencia positiva.
- d) Creación de estructuras de participación: comisión de igualdad y convivencia, estructuras de participación del alumnado y ayuda entre iguales, estructuras de participación de familias y voluntariado, colaboración interinstitucional, entre otras.
- e) Propuestas curriculares y de acción tutorial relacionadas con temáticas concretas: coeducación, diversidad sexual, de género y familiar, educación emocional, educación afectiva sexual integral, interculturalidad, educación para la salud, uso responsable de las TIC, entre otras.
- f) Acciones que fomentan la igualdad entre mujeres y hombres y contribuyan a erradicar el papel estereotipado de los géneros y la violencia contra las mujeres.
- g) Procedimientos derivados de los protocolos de actuación ante situaciones de absentismo escolar, de prevención de la violencia, de desprotección, de acogida del alumnado recién llegado o desplazado, así como otros protocolos que pueda desarrollar la conselleria competente en materia de educación.
- h) Actuaciones derivadas del protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad.
- i) Actuaciones de intervención ante situaciones que alteran la convivencia.
- j) Evaluación sociopsicopedagógica del alumnado que presenta problemas graves de conducta y de salud mental.
- k) Medidas personalizadas para la participación del alumnado que presenta problemas graves de conducta y de salud mental: programas de conducta, planes terapéuticos, planes de actuación personalizados.
- l) Organización de los apoyos para el alumnado con problemas graves de conducta y salud mental.
- m) Información y acompañamiento a las familias en la tramitación de ayudas y becas al estudio.
- n) Participación en actuaciones en el ámbito comunitario dirigidas a la apertura del centro al contexto y a la creación de redes de cooperación que contribuyan al desarrollo socio comunitario.

Artículo 42. Línea estratégica: transición y acogida

1. La línea estratégica de transición y acogida tiene como objetivo principal dar apoyo a los procesos de transición entre niveles, ciclos, etapas y modalidades de escolarización para garantizar el acompañamiento al alumnado y a las familias, el trasvase de información, la continuidad de las actuaciones educativas y la detección de necesidades de apoyo que pueden producirse en momentos en los cuales las barreras y las desigualdades se manifiestan con más frecuencia e intensidad. Implica también las actuaciones que favorecen la acogida de toda la comunidad educativa.

2. Las actuaciones que se incluyen en la línea estratégica de transición y acogida, además de las que puedan introducir los centros en el marco de autonomía pedagógica, son las siguientes:

- a) Identificación de barreras al inicio de la escolarización y en los momentos de transición durante la escolarización que limitan el acceso, el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Detección de necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de las desigualdades con anterioridad al inicio de la escolaridad.
- c) Evaluación sociopsicopedagógica al inicio de la escolaridad y planificación de las medidas de respuesta.
- d) Traspase de la información sobre todo el alumnado y, particularmente, de aquel que tiene necesidades específicas de apoyo educativo, necesidades de compensación de desigualdades y cualquier otra circunstancia de vulnerabilidad.
- e) Continuidad de las actuaciones educativas en la transición entre centros, ciclos y etapas y entre modalidades de escolarización.
- f) Acogida al alumnado y a las familias al inicio de la escolarización y en los momentos de transición.
- g) Organización, colaboración y coordinación con servicios y agentes externos.

Artículo 43. Línea estratégica: orientación académica y profesional

1. La línea estratégica de orientación académica y profesional tiene como objetivo principal potenciar la madurez vocacional y la auto orientación del alumnado, en un proceso de asesoramiento al alumnado y las familias mediante el cual se facilitan los recursos necesarios para favorecer el autoconocimiento, se ofrece información sobre las diferentes opciones académicas y profesionales y se ayuda en la toma de decisiones responsables y libre de sesgos de género o de cualquier otro tipo.

2. Las actuaciones que se incluyen en la línea estratégica de orientación académica y profesional, además de las que puedan introducir los centros en el marco de su autonomía pedagógica, son las siguientes:

- a) Identificación de barreras que limitan los procesos de toma de decisiones y el acceso a las diferentes opciones académicas y profesionales.
- b) Acciones orientadas al reconocimiento y la inclusión de las mujeres y su producción cultural y científica dentro de la concreción curricular de cada asignatura.
- c) Acciones orientadas a la sensibilización contra la discriminación y los estereotipos en la elección de estudios y profesiones por cuestiones de género, culturales, de orientación afectivo-sexual o identidad de género.

- d) Detección de necesidades de orientación académica y profesional.
- e) Coordinación y colaboración entre las estructuras de coordinación y de orientación, el profesorado tutor y el profesorado de formación y orientación laboral, en la organización de la orientación académica y profesional en el centro, con perspectiva de género, incluyendo los procesos de difusión y promoción, especialmente en los periodos de preinscripción, de matriculación, acogida y transición.
- f) Diseño y organización de actividades de orientación académica y profesional por ciclos/niveles destinados al conocimiento de un mismo, de la gestión personal, de los perfiles profesionales, del conjunto de posibilidades formativas y de la realidad del contexto socioeconómico, potenciando los procesos de toma de decisiones vocacionales, la elección del itinerario académico-profesional más adecuado y la auto orientación.
- g) Actuaciones e itinerarios que contribuyan a la prevención del abandono prematuro de los estudios.
- h) Actuaciones de orientación individualizada dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o en situación de riesgo de abandono.
- i) Proceso de evaluación sociopsicopedagógica para la aplicación de medidas personalizadas para pruebas de acceso a las diferentes enseñanzas y otras medidas: flexibilización, itinerarios formativos personalizados y accesibilidad personalizada.
- j) Apoyo, información y cooperación con las familias en los procesos de orientación académica y profesional.
- k) Elaboración y comunicación del consejo orientador por parte del profesorado tutor.
- l) Coordinación y colaboración con servicios, asociaciones, instituciones y empresas que tengan como objetivo la toma de contacto con el mundo laboral i productivo; el conocimiento del entorno socioeconómico del centro; la información académica y profesional; las ofertas laborales, los perfiles de la oferta de ocupación; la información sobre becas; etc.
- m) Coordinación y colaboración con otros centros educativos y con instituciones que disponen de ofertas formativas formales y no formales para el alumnado con necesidades educativas especiales, en situación de desventaja o en riesgo de abandono, y con centros ofrecen formación complementaria a la realizada en el centro.
- n) Información al alumnado sobre la oferta formativa en las diferentes familias profesionales de ciclos formativos de Formación Profesionales y Enseñanzas Profesionales.
- o) Diseño y organización de campañas de información al alumnado sobre la oferta formativa en las diferentes familias profesionales de ciclos formativos de Formación Profesionales y Enseñanzas Profesionales, vías y procedimientos de acceso y mercado laboral.
- p) Organización de actividades de orientación académica y profesional por ciclos/niveles con los centros educativos de la zona y con los referentes de las familias profesionales de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales, con el objetivo de despertar vocaciones y conocer la realidad de estas enseñanzas.

CAPÍTULO II

Planificación de la orientación educativa y profesional en los centros educativos

Artículo 44. Proyecto educativo y proyecto funcional

1. Los proyectos educativos de los centros que imparten educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional y de los centros de educación especial y los proyectos funcionales, en el caso de los centros integrados públicos de formación profesional, recogerán las líneas y los criterios básicos que tienen que orientar, entre otros, la concreción curricular, la atención a la diversidad del alumnado, la transición entre niveles y etapas, la promoción de la equidad y la inclusión educativa del alumnado, la promoción de la igualdad y la convivencia, la acción tutorial y la orientación académica y profesional, así como la participación y cooperación de la comunidad educativa y la coordinación con agentes externos.

2. Teniendo en cuenta sus proyectos educativos y funcionales y las directrices de los órganos de coordinación, los centros educativos incorporarán y desarrollarán, de forma transversal, las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional a través de la concreción curricular i de las actuaciones incluidas en la programación general anual o en el plan de actuación del centro integrado de formación profesional, considerando sus necesidades y prioridades.

Artículo 45. Concreción curricular

1. En la concreción curricular, el profesorado incorporará y desarrollará actividades que contribuyan al desarrollo de la orientación educativa y profesional de todo el alumnado, como herramienta que favorece el desarrollo integral y la toma de decisiones personales, académicas y profesionales libres de sesgos de género y de prejuicios de cualquier tipo, así como la adquisición de las competencias necesarias para la gestión del proyecto de vida y, posteriormente, de la carrera profesional.

2. Para la incorporación de las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional se tendrá en cuenta aquello que dispone la normativa reguladora sobre la organización y funcionamiento de las diferentes etapas y enseñanzas.

Artículo 46. Acción tutorial

1. La acción tutorial recogerá la planificación y los criterios generales que tienen que dirigir la tarea del profesorado tutor y de los equipos educativos a lo largo del curso escolar y que permitan el desarrollo de las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional.

2. La acción tutorial será planificada por la comisión de coordinación pedagógica o por el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa, teniendo en cuenta las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional y las características, prioridades y necesidades del centro y de los diferentes grupos de alumnado.

3. El profesorado tutor dispondrá del asesoramiento y la colaboración del equipo de orientación educativa, del departamento de orientación educativa y profesional y del departamento de información y orientación educativa y profesional, con el objetivo de planificar, desarrollar y evaluar la acción tutorial de forma participativa, inclusiva y sistémica, contando también con la participación del mismo alumnado, de las familias y de otros agentes implicados.

Artículo 47. Actividades y memoria final de los equipos y departamentos de orientación

1. La planificación de las actividades de los equipos de orientación educativa, de los departamentos de orientación educativa y profesional y de los departamentos de información y orientación académica y profesional recogerá las actuaciones que estos órganos de coordinación y orientación tienen que realizar durante un curso escolar para dar apoyo al centro en el desarrollo de la orientación educativa y profesional.
2. Estas actividades se elaborarán teniendo en cuenta los criterios referidos a la orientación académica y profesional fijados por el claustro y la propuesta de organización que haga la comisión de coordinación pedagógica o el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones. Incorporarán las actuaciones prioritarias a desarrollar dentro de cada una de las líneas estratégicas, teniendo en cuenta también la memoria final del curso anterior y los acuerdos de la agrupación de orientación de zona o de la agrupación de orientación singular.
3. La planificación de las actividades ha de contemplar, al menos, los elementos siguientes:
 - a) Actuaciones de apoyo a las líneas estratégicas de la orientación.
 - b) Programas y actuaciones que se desarrollarán de forma conjunta o en coordinación con la agrupación de orientación de zona o, según el caso, con la agrupación de orientación singular.
 - c) Estrategias de coordinación interna y externa.
4. La planificación de las actividades de los gabinetes psicopedagógicos municipales en los centros educativos y de los gabinetes psicopedagógicos autorizados de los centros privados concertados también se realizará conforme a las directrices del punto anterior.
5. En cualquier caso, las actividades formarán parte de la programación general anual del centro o, en el caso de los centros integrados de formación profesional, de su plan de actuación.
6. En la organización y el funcionamiento de los equipos y departamentos de orientación se tendrá en cuenta las tareas diferenciadas de las y los profesionales que los integran y los criterios de participación en el centro, de acuerdo con la normativa vigente que les es de aplicación.
7. Al finalizar el curso escolar, los equipos y los departamentos de orientación tienen que elaborar una memoria final, la cual deberá conllevar un proceso de reflexión conjunta entre las personas miembros sobre las actuaciones realizadas, la organización y el funcionamiento del equipo o del departamento, los procesos y resultados obtenidos, así como las propuestas de mejora.
8. Las agrupaciones de orientación de zona y las agrupaciones de orientación singulares realizarán, al final del curso escolar, una valoración de las tareas realizadas de forma conjunta o en coordinación y de su organización y funcionamiento, y formularán propuestas de mejora y de actuaciones prioritarias para el curso siguiente.

CAPÍTULO III

Planificación de la orientación educativa y profesional en las unidades especializadas de orientación

Artículo 48. Pla de actividades y memoria final de las unidades especializadas de orientación

1. El plan de actividades anual de cada unidad especializada de orientación comprenderá la planificación y la organización de las actuaciones que tiene que desarrollar para un curso escolar, de acuerdo con las funciones atribuidas en el artículo 13 del Decreto 72/2021, lo dispuesto en esta orden y las directrices del órgano directivo competente en materia de orientación educativa.

2. El plan de actividades incluirá, al menos, los aspectos siguientes:

a) Relación del personal de la unidad, con indicación de la especialidad, el puesto de trabajo y la distribución horaria semanal.

b) Programas y actuaciones a realizar, especificando la temporalización, los agentes implicados y los destinatarios.

c) Elaboración del mapa de recursos del ámbito territorial de actuación y del ámbito de especialización de la unidad.

d) Organización de los niveles de coordinación interna y externa.

e) Planificación de actividades formativas, en función de las necesidades de formación detectadas en los ámbitos de especialización de la unidad.

f) Planificación de actuaciones de investigación e innovación educativa relacionadas con su ámbito de especialización.

3. Al finalizar el curso escolar, cada unidad especializada de orientación elaborará una memoria final, la cual conllevará un proceso de reflexión conjunta entre las personas que la integran sobre las actuaciones realizadas con relación al plan de actividades, la organización y el funcionamiento de la unidad, los procesos y resultados obtenidos y las propuestas de mejora. El órgano competente en materia de orientación educativa de la conselleria competente en materia de educación determinará el formato y el contenido de esta memoria.

4. La dirección de la unidad especializada de orientación coordinará la elaboración y la implementación del plan de actividades, coordinará la elaboración de la memoria final y remitirá esta documentación al órgano directivo competente en materia de orientación educativa en los plazos dispuestos cada curso escolar.

Artículo 49. Documentación administrativa de la unidad especializada de orientación

1. Cada unidad especializada de orientación dispondrá de la documentación relacionada con la planificación, la organización y la gestión, así como de la documentación administrativa relativa al personal y aquella otra de carácter reservado relativa al alumnado con el cual se haya intervenido.

2. La documentación de que tiene que disponer la unidad especializada de orientación es la siguiente:

a) Expedientes del personal adscrito a la unidad.

b) Registro de los comunicados de faltas, licencias y permisos, acompañado de los justificantes o comunicados laborales, rellenados y firmados por las personas correspondientes.

c) Plan de actividades anual y memoria final de curso.

d) Registro de entradas y salidas.

e) Inventario general del fondo bibliográfico, del material informático y audiovisual, del material psicotécnico y del mobiliario.

- f) Visados de certificados e informes.
- g) Libro de actas de las reuniones de coordinación.
- h) Documentación o copia de facturas y contratos relativos a servicios y suministros.
- i) Informes o documentos relativos al alumnado, originales o copias.
- j) Registro de las actuaciones e intervenciones realizadas.

3. La persona que ocupa el puesto de secretaría-habilitación de la unidad especializada de orientación custodiará toda la documentación, atendiendo especialmente a aquello que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016) y tener toda la documentación correctamente archivada, organizada y a disposición del órgano directivo competente en orientación educativa, que podrá requerirla en cualquier momento.

4. El inventario del material informático y audiovisual tiene que mantenerse actualizado en todo momento, de acuerdo con las instrucciones dictadas por el órgano competente en tecnologías de la información y las comunicaciones sobre la implantación y uso del software en el puesto de trabajo. En el inventario ha de quedar reflejado tanto el equipamiento informático como las aplicaciones informáticas que requieren la compra de una licencia.

CAPÍTULO IV.

Planificación de la orientación educativa y profesional en los gabinetes psicopedagógicos municipales

Artículo 50. *Pla de actividades y memoria final de los gabinetes psicopedagógicos municipales*

1. El plan de actividades anual del gabinete psicopedagógico municipal comprenderá la planificación y la organización de las actuaciones propias y los planes de actividades de los centros en los cuales intervienen. Se realizará teniendo en cuenta la normativa que los regula y los aspectos que los son de aplicación del Decreto 72/2021 y de esta orden, de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) Datos generales del gabinete psicopedagógico municipal.
- b) Relación y datos administrativos del personal del gabinete.
- c) Relación de los centros docentes atendidos, con indicación de las horas semanales de atención de cada profesional, especificando su especialidad.
- d) Horarios del personal.
- e) Coordinación interna del gabinete psicopedagógico municipal.
- f) Coordinación con otras estructuras de la orientación (agrupaciones de orientación de zona, coordinaciones territoriales de la orientación, departamentos de orientación educativa y profesional, departamentos de información y orientación educativa y profesional, unidades especializadas de orientación) y con la inspección de educación.
- g) Coordinación con otros servicios externos (educativos, sociales, sanitarios, laborales, etc.).

h) Relación de las actividades que realizarán en los centros atendidos, siguiendo las directrices del artículo 45.3 de esta orden.

2. En todo caso, el plan de actividades incluirá la información suficiente para que, si procede, la inspección de educación pueda emitir el informe correspondiente establecido en el artículo 10 de la Orden 45/2016, en las condiciones que establezca la convocatoria.

3. Al finalizar el curso escolar, los gabinetes psicopedagógicos municipales tienen que elaborar una memoria final, la cual implicará un proceso de reflexión conjunta entre las personas que lo integran sobre las actuaciones realizadas con relación al plan de actividades, la organización y el funcionamiento del gabinete, los procesos y resultados obtenidos y las propuestas de mejora.

4. La dirección o la persona que coordina el gabinete psicopedagógico municipal coordinará la elaboración y la implementación del plan de actividades, coordinará la elaboración de la memoria final y remitirá esta documentación al órgano directivo competente en materia de orientación educativa en los plazos y en el formato dispuesto por los órganos competentes de la conselleria competente en materia de educación.

Artículo 51. Documentación administrativa del gabinete psicopedagógico municipal

La documentación de que tiene que disponer el gabinete psicopedagógico municipal, incluirá al menos:

- a) El plan de actividades anual y la memoria final.
- b) El registro de entradas y salidas.
- c) Las actas de las reuniones de coordinación interna y externa.

TÍTULO IV

COORDINACIÓN DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Coordinación interna de los centros educativos

Artículo 52. Órganos de gobierno y de coordinación

1. Corresponde al claustro fijar los criterios referentes a la orientación académica y profesional y la tutoría.

2. Corresponde a la comisión de coordinación pedagógica o al órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y de la acción tutorial y establecer las actuaciones prioritarias por cada una de las líneas estratégicas.

3. La comisión de coordinación pedagógica o el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones fomentará la evaluación de todas las actividades del centro relacionadas con la orientación educativa y profesional y la acción tutorial. Así mismo, impulsará y propondrá actuaciones de autoevaluación y mejora, asegurando su coherencia con el proyecto educativo o el proyecto funcional.

4. De acuerdo con los reglamentos orgánicos y funcionales de las diferentes enseñanzas, la jefatura de estudios coordinará las actividades de orientación y tutoría. Para realizar esta tarea, contará con la colaboración del profesorado de orientación educativa.

5. Los equipos y los departamentos de orientación colaborarán en la coordinación y en la dinamización de las actuaciones de orientación educativa y profesional, conjuntamente con los equipos directivos, el profesorado tutor y la comisión de coordinación pedagógica o el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones, para que se integren en el resto de actuaciones desarrolladas en el centro, den apoyo al proceso de desarrollo integral del alumnado y se conviertan en motor de transformación y de mejora de las comunidades educativas.

6. La persona coordinadora de igualdad y convivencia colaborará con los equipos y departamentos de orientación para el desarrollo de la línea estratégica de igualdad y convivencia, de acuerdo con las funciones que reglamentariamente tiene atribuidas, en coherencia con el proyecto educativo o el proyecto funcional del centro, de acuerdo con el plan director de coeducación y los planes de igualdad impulsados por la Generalitat que sean aplicables.

7. La persona coordinadora de la formación coordinará las actuaciones formativas del centro relacionadas con las diferentes líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional y la acción tutorial, de acuerdo con las necesidades detectadas y las prioridades establecidas.

8. Las otras figuras de coordinación del centro colaborarán en las actuaciones relacionadas con la orientación educativa y profesional y la acción tutorial que estén dentro del ámbito de sus funciones.

9. En los centros que impartan formación profesional deberá haber una coordinación estrecha entre el departamento de orientación educativa y profesional o departamento de información y orientación educativa y profesional, según el caso, y el departamento de formación y orientación laboral, con el objetivo de coordinar, especialmente, la línea estratégica de orientación académica y profesional.

Artículo 53. Coordinación con los equipos educativos i con los órganos de coordinación

1. Las coordinaciones con los equipos educativos tendrán como objetivo vertebrar y desarrollar de forma transversal las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional en la planificación de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se llevan a cabo en los centros educativos.

2. Los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación educativa y profesional y los departamentos de información y orientación educativa y profesional cooperarán y participarán en las diferentes estructuras de coordinación del centro, con el fin de dar apoyo a los equipos educativos en la implementación de las actuaciones de orientación educativa y profesional y de acción tutorial y participar en las dinámicas de funcionamiento del centro.

Artículo 54. Coordinación de la acción tutorial

1. El profesorado tutor coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado del grupo de alumnado al cual tutoriza y mantendrá una relación fluida con las familias, potenciando su participación activa e implicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en la orientación educativa y profesional y en la toma de decisiones sobre el proceso educativo.

2. La jefatura de estudios coordinará el desarrollo la acción tutorial y, con este objetivo, convocará reuniones periódicas con el profesorado tutor y el profesorado de orientación educativa.

3. La dirección del centro garantizará al menos una reunión trimestral del profesorado tutor de cada grupo con las familias o representantes legales del alumnado, sin perjuicio que se pueda convocar un número mayor de reuniones a petición de las familias o representantes legales y por otros motivos que lo requieran.

4. La comisión de coordinación pedagógica o el órgano del centro que tenga atribuidas estas funciones establecerá los contenidos generales que el profesorado tutor deberá tratar en las reuniones de coordinación con las familias o representantes legales.

CAPÍTULO II

Coordinación externa

Artículo 55. Coordinación territorial de la orientación

1. Las i los profesionales de orientación educativa de los equipos de orientación educativa, de los gabinetes psicopedagógicos municipales y de los departamentos de orientación educativa y profesional de los centros sostenidos con fondos públicos participarán en las coordinaciones territoriales de la orientación, reguladas en el artículo 11 del Decreto 72/2021.

2. Las reuniones de coordinación territorial de la orientación serán de obligada asistencia y, con carácter general, se realizarán con una periodicidad mensual, de acuerdo con el calendario prefijado trimestralmente por las personas coordinadoras de las unidades especializadas de orientación.

3. En los centros que dispongan de más de un puesto de orientación educativa, la jefatura de estudios designará, a propuesta del equipo o departamento de orientación y en representación de este, una de las personas de esta especialidad para asista a las reuniones de coordinación territoriales. Esta designación podrá tener un carácter rotatorio.

4. Sin perjuicio de lo que se indica en el punto anterior y según las necesidades del personal de orientación educativa de las agrupaciones de orientación de zona y de la Administración educativa, se podrá flexibilizar el calendario de las reuniones y el alcance territorial de estas.

5. Las coordinaciones territoriales de la orientación combinarán aspectos teóricos y prácticos, posibilitarán la participación activa del personal de orientación educativa y se adecuarán a sus necesidades e intereses.

Artículo 56. Coordinación socio comunitaria

1. Los equipos y departamentos de orientación, de acuerdo con las funciones que tienen asignadas en el Decreto 72/2021, establecerán y coordinarán acciones conjuntas con agentes externos y servicios educativos, sanitarios, sociales, de infancia i adolescencia, culturales y laborales de su entorno que puedan contribuir al desarrollo de sus planes de actividades.

2. Las agrupaciones de orientación de zona concretarán los criterios y procedimientos para la coordinación con los agentes del entorno socio comunitario que puedan contribuir al desarrollo de las funciones de la agrupación y den apoyo las intervenciones realizadas en los centros educativos.

CAPÍTULO III

Coordinación de las unidades especializadas de orientación

Artículo 57. Coordinación de las unidades especializadas de orientación

1. La coordinación de las unidades especializadas de orientación comprenderá:
 - a) La coordinación interna del personal adscrito a la unidad.
 - b) La coordinación del personal adscrito a un mismo ámbito de especialización.
 - c) La coordinación entre las unidades especializadas de orientación, que asegure la coherencia de las actuaciones desarrolladas.
 - d) La coordinación con la inspección de educación.
 - e) La coordinación con agentes y entidades dentro de su ámbito territorial de actuación y del ámbito de especialización de la unidad.
 - f) La coordinación con el órgano directivo competente en orientación educativa.
2. La coordinación de la unidad especializada de orientación corresponde a dirección de la unidad, la cual convocará reuniones, con una periodicidad semanal o quincenal, con todo el personal que tiene adscrito para organizar el trabajo, hacer el seguimiento y evaluar las tareas planificadas.
3. La coordinación del personal de un mismo ámbito de especialización corresponde a la dirección de la unidad especializada de referencia en el ámbito.
4. La dirección de la unidad especializada de orientación, de acuerdo con la función que tiene atribuida en el artículo 15.2.c del Decreto 72/2021, tiene que formalizar la colaboración con los agentes, las instituciones, las entidades educativas, sociales y sanitarias y otros agentes de su ámbito territorial de intervención que puedan cooperar en el desarrollo de las funciones de la unidad. Así mismo, acordará el calendario de reuniones con la inspección de educación de referencia de las circunscripciones de su ámbito territorial.
5. Las direcciones del conjunto de las unidades especializadas de orientación se coordinarán de forma sistemática, con una periodicidad al menos mensual, con el objetivo de unificar criterios de intervención, elaborar materiales, protocolos y pautas de actuación, de acuerdo con las directrices del órgano directivo competente en orientación educativa.
6. La coordinación general de las unidades especializadas de orientación corresponde al órgano directivo competente en orientación educativa, que organizará, con una periodicidad mensual, reuniones de coordinación con las direcciones y con las personas coordinadoras territoriales, con el fin de concretar las líneas estratégicas, coordinar los procedimientos y hacer el seguimiento de su intervención. Así mismo, cuando sea necesario podrá convocar reuniones de coordinación por ámbitos de especialización y con el personal de trabajo social, el personal educador social y, si procede, con otro personal no docente de atención educativa adscrito a estas unidades.
7. El órgano directivo competente en orientación educativa establecerá anualmente las actuaciones generales y las actuaciones prioritarias que, por cada ámbito de especialización, han de desarrollar las unidades especializadas de orientación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Espacios y recursos materiales

1. La dirección de los centros docentes dispondrá los espacios y los medios necesarios para que el personal de los equipos y departamentos de orientación y, si procede, el personal de las unidades especializadas de orientación, realice sus tareas en las condiciones más adecuadas y posibilitando la atención a las diferentes personas miembros de la comunidad educativa con las debidas garantías de privacidad y confidencialidad.
2. Cada agrupación de orientación de zona dispondrá de un conjunto de pruebas psicopedagógicas para el uso de del profesorado de orientación educativa que la conforma y, si procede, del personal docente especializado de apoyo.
3. Las pruebas psicopedagógicas serán adquiridas por los centros educativos y puestas a disposición de la agrupación. El inventario y el cuidado de su conservación corresponderán en el centro que las ha adquirido o que las tiene en depósito, en el caso de las pruebas distribuidas por el órgano directivo competente en orientación educativa que formaban parte de los inventarios de los servicios psicopedagógicos escolares.

Segunda. Uso de medios tecnológicos

1. Los procedimientos y la documentación relacionados con la orientación educativa y profesional implementados en ITACA se gestionarán exclusivamente por esta vía.
2. Para el uso seguro de los medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat se seguirán las normas dispuestas en la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Tercera. Formación

1. En conformidad con el artículo 17.3 del Decreto 72/2021, el órgano directivo competente en formación del profesorado, en coordinación con el órgano directivo en orientación educativa, planificará la oferta formativa teniendo en cuenta las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional y la acción tutorial establecidas en esta orden, garantizando la adquisición y la actualización de las competencias profesionales necesarias para el desarrollo de la acción orientadora con la máxima calidad y eficacia.
2. En los planes de formación y en la auto formación del profesorado se tiene que considerar la adquisición de competencias específicas, relacionadas con la especialidad y que aportan rigor científico a la práctica, y de competencias de carácter transversal i polivalente, relacionadas, entre otros, con la sensibilidad y la valoración de la diversidad; la responsabilidad personal y el componente ético; el conocimiento, el desarrollo y la evaluación de nuevas metodologías didácticas y organizativas; el uso de las TIC; las habilidades comunicativas y de relación interpersonal.
3. Se pondrá una especial atención al profesorado de la especialidad de orientación educativa que accede por primera vez al sistema educativo, desarrollando actuaciones de acompañamiento, información y formación por parte de las agrupaciones de orientación de zona, la coordinación territorial de la orientación, los centros de formación, innovación y recursos para el profesorado y el órgano directivo competente en orientación educativa, cada cual en el ámbito de sus competencias.
4. El órgano directivo competente en orientación educativa, en colaboración con los centros de formación, innovación y recursos para el profesorado, dispondrá de un banco de recursos de apoyo para el desarrollo de las líneas estratégicas de la orientación educativa y profesional y la acción tutorial y hará difusión de las buenas prácticas que,

en este ámbito, desarrollen los centros educativos y las diferentes estructuras de la orientación.

5. La conselleria competente en materia de educación promoverá el intercambio de experiencias y la difusión de recursos y buenas prácticas entre profesionales, centros educativos y estructuras de la orientación educativa, que respondan a sus necesidades y posibiliten el enriquecimiento profesional.

Cuarta. Protección de datos de carácter personal

Con el objetivo de garantizar la protección de datos de carácter personal, se podrá especial cuidado en el tratamiento de toda la información consultada y/o solicitada para el desarrollo de los procedimientos relacionados con la orientación educativa y profesional que puedan ser de carácter sensible. Para ello, se seguirán las directrices especificadas en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, en el registro de actividades de tratamiento de datos (RAT) de la conselleria competente en materia de educación y en las normas de organización y funcionamiento de los centros educativos.

Quinta. Incidencia presupuestaria

La aplicación y el desarrollo de este decreto no puede tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de educación, que en todo caso tienen que ser atendidos con los medios personales y materiales que esta tiene asignados.

MODIFICACIONES DE LA ORDEN 20/2019, DE 30 DE ABRIL, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA EDUCATIVA PARA LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO VALENCIANO

Primero. Evaluación sociopsicopedagógica

Se modifica la redacción del artículo 5.3 de la manera siguiente:

«3. La valoración sociopsicopedagógica y la consiguiente emisión del informe sociopsicopedagógico tienen carácter prescriptivo cuando se tengan que aplicar las medidas de nivel IV siguientes:

- a) Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Accesibilidad personalizada con medios específicos o singulares.
- c) Adaptación en las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias y de régimen especial.
- d) Adaptación curricular individual significativa (ACIS) en la enseñanza obligatoria.
- e) Programas personalizados que conllevan apoyos personales especializados.
- f) Exenciones de calificación en Bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales.

- g) Flexibilización del inicio de la escolarización en el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil para alumnado con necesidades educativas especiales o retraso madurativo.
- h) Prórroga de permanencia de un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- i) Prórroga de escolarización en la enseñanza obligatoria para alumnado con necesidades educativas especiales.
- j) Flexibilización en la duración de la etapa del Bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- k) Flexibilización en la duración de los ciclos formativos de Formación Profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- l) Flexibilización de la duración de la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales.
- m) Otras medidas de respuesta de nivel IV que determine reglamentariamente la conselleria competente en materia de educación.

Sin perjuicio de esto, la evaluación sociopsicopedagógica y la emisión del correspondiente informe sociopsicopedagógico podrán realizarse en aquellas circunstancias en las cuales no se tengan que aplicar las medidas, pero sea necesaria una identificación precisa de las necesidades específicas de apoyo educativo para dar una respuesta adecuada, como es el caso, entre otros, de las dificultades específicas de aprendizaje y de las altas capacidades intelectuales.»

Segundo. Informe sociopsicopedagógico

Se modifica el artículo 7.1.c de la manera siguiente:

«c) La determinación del grado de apoyo se realizará en función de la autonomía del alumnado para realizar las tareas académicas y de la vida cotidiana, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Grado de apoyo 1: necesita supervisión o apoyo personal en alguna área o entorno en algún momento de la jornada escolar semanal.

- Grado de apoyo 2: necesita apoyo personal en algunas áreas o entornos durante una parte de la jornada escolar semanal.

- Grado de apoyo 3: necesita apoyo personal en la mayoría de las áreas o entornos durante más de la mitad de la jornada escolar semanal.

2. El apoyo personal podrá ser de carácter general o especializado, que en cualquier caso tendrá que justificarse en el informe sociopsicopedagógico.»

Tercero. Plan de actuación personalizado

Se modifica el artículo 8.3 de la manera siguiente:

«El PAP formará parte del expediente académico del alumnado para el cual se aplica y tiene que ser un documento breve y funcional, de acuerdo con el modelo que establezca la conselleria competente en materia de educación, en el cual se indiquen las medidas que se tienen que aplicar para dar respuesta a las necesidades educativas identificadas en informe sociopsicopedagógico y los agentes que participarán en su implementación.

La documentación derivada de la planificación, la implementación, el seguimiento y la evaluación del plan de actuación personalizado (programas específicos, adaptaciones curriculares significativas, actas, entrevistas, organización de horarios individualizados, etc.) formarán parte de este plan y se custodiarán en el expediente del alumnado.»

Quart. Alumnado con necesidad de compensación de desigualdades

El artículo 52 queda redactado de la manera siguiente:

«Las necesidades de compensación de desigualdades se determinan cuando el alumnado cumple todos los criterios siguientes:

a) Se encuentra en alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Condiciones económicas o sociales desfavorecidas.
- Condiciones sociales que comportan posibles situaciones de desprotección y abandono.
- Pertenecer a minorías étnicas o culturales y alumnado recién llegado en situación de desventaja social y económica.
- Acogida en instituciones de protección social de personas menores o acogida familiar.
- Cumplimiento de medidas judiciales.
- Escolarización irregular por itinerancia familiar, no escolarización, absentismo y abandono escolar.
- Enfermedades crónicas que requieren una atención específica.

b) Estas circunstancias conllevan una situación de vulnerabilidad socioeducativa que afectan al acceso, la permanencia o el progreso del alumnado en el sistema educativo.

c) Como consecuencia de esto, este alumnado tiene una mayor probabilidad de no conseguir los objetivos de la educación obligatoria y, por lo tanto, de no obtener una titulación y calificación profesional mínima ni de conseguir un desarrollo social adecuado que faciliten su inclusión social y laboral.»

Quinto. Atención educativa domiciliaria y hospitalaria

Se modifica el artículo 56.2.c de la manera siguiente:

«c) Profesorado adicional designado para realizar la atención domiciliaria el alumnado.»

Se modifica el apartado 4.b del artículo 56 de la Orden 20/2019 en los términos siguientes:

«b) Si la duración prevista del periodo de convalecencia es superior a seis meses, el alumnado se tiene que matricular en el centro específico de educación a distancia (CEED), que será el responsable de la docencia y la evaluación, a pesar de que la alumna o el alumno mantendrá la reserva de plaza en su centro de referencia para que pueda reincorporarse en el momento en que la mejora en su estado de salud lo posibilite.

El profesorado designado para la atención domiciliaria será de la especialidad de orientación educativa o, si procede, de alguna de las materias troncales de la modalidad de bachillerato que curse la alumna o el alumno, y tiene que reservar al menos una hora semanal de su horario lectivo para la coordinación con el profesorado implicado en la atención educativa.»

Sexto. Profesorado de las unidades pedagógicas hospitalarias y para la atención domiciliaria

Se modifica el apartado 58.1 de la manera siguiente:

«1. El profesorado que realiza la atención educativa domiciliaria y hospitalaria es el siguiente:

- a) Maestros de las especialidades de educación infantil y educación primaria y, si procede, de la especialidad de pedagogía terapéutica.
- b) Profesorado de educación secundaria de las especialidades que permitan impartir los ámbitos humanístico y lingüístico y científico y tecnológico.
- c) Profesorado de educación secundaria de la especialidad de orientación educativa o de alguna de las materias troncales de la modalidad de bachillerato que curse el alumnado que accede en la educación a distancia.

El profesorado que realiza las tareas de tutorización y acompañamiento al alumnado de bachillerato que accede a la modalidad a distancia deberá acreditar una formación específica en el uso de las plataformas para la formación en línea.»

Séptimo. Adaptación de las pruebas de acceso a las enseñanzas postobligatorias y de régimen especial

Se modifica el artículo 11.3 de la manera siguiente:

«11.3. Adaptación de las pruebas de acceso, de certificación y de acreditación en las enseñanzas postobligatorias

1. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que solicita participar en las pruebas de acceso, de certificación o de acreditación a las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas de régimen especial o a la universidad tiene derecho a la adaptación de estas pruebas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la conselleria competente en materia de educación, que en ningún caso podrá comportar una modificación de los contenidos básicos que hay que evaluar. Este tipo de adaptación tiene la consideración de medida de respuesta de nivel III o, cuando implique medios específicos o singulares, de nivel IV.

2. La conselleria competente en materia de educación establecerá, con la antelación y la publicidad suficientes, para su conocimiento, los criterios sobre los tipos de adaptación y los requisitos para la realización de estas pruebas.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores del mismo rango o de un rango inferior que se opongan a aquello que dispone esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

1. Se autorizan a los centros directivos de la conselleria competente en materia de educación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones y los actos administrativos necesarios para el desarrollo de esta orden.
2. Los órganos directivos competentes en materia de orientación educativa, formación profesional y formación del profesorado de la conselleria competente en materia de educación se coordinarán para acordar estrategias que posibiliten un desarrollo de la orientación educativa y profesional de forma integrada y ajustada a las necesidades del alumnado, del profesorado y de las familias.
3. Con el mismo objetivo que el especificado en el punto anterior, los órganos directivos competentes en orientación educativa y en formación profesional coordinarán actuaciones con los órganos directivos otras consellerias y con diferentes entidades del ámbito de la orientación profesional.

Segunda. Difusión y supervisión de la norma

1. La conselleria competente en materia de educación, en su ámbito de gestión correspondiente, adoptará las medidas necesarias para la difusión y la aplicación de esta orden.
2. La inspección de educación asesorará, orientará e informará a los diferentes sectores de la comunidad educativa sobre el contenido de esta orden.

Tercera. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor desde el momento de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.